



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 9 de diciembre de 2020

Año CXXVIII Número 34.537

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

SERVICIO EXTERIOR. Decreto 977/2020 . DCTO-2020-977-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Japón.....	3
ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS. Decreto 976/2020 . DCTO-2020-976-APN-PTE - Designase Presidente.....	4

Decisiones Administrativas

ASLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO. Decisión Administrativa 2165/2020 . DECAD-2020-2165-APN-JGM - Excepciones.....	5
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS. Decisión Administrativa 2148/2020 . DECAD-2020-2148-APN-JGM - Designación.....	7
FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. Decisión Administrativa 2149/2020 . DECAD-2020-2149-APN-JGM - Designación.....	8
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. Decisión Administrativa 2158/2020 . DECAD-2020-2158-APN-JGM - Designación.....	9
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. Decisión Administrativa 2156/2020 . DECAD-2020-2156-APN-JGM - Designación.....	10
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. Decisión Administrativa 2157/2020 . DECAD-2020-2157-APN-JGM - Designación.....	11
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Decisión Administrativa 2162/2020 . DECAD-2020-2162-APN-JGM - Dase por designado Director de Control y Fiscalización.	13
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Decisión Administrativa 2164/2020 . DECAD-2020-2164-APN-JGM - Dase por designada Directora de Desarrollo Productivo Regional.....	14
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Decisión Administrativa 2147/2020 . DECAD-2020-2147-APN-JGM - Dase por designado Director de Innovación para el Desarrollo Sostenible.....	15
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decisión Administrativa 2155/2020 . DECAD-2020-2155-APN-JGM - Designación.....	16
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decisión Administrativa 2161/2020 . DECAD-2020-2161-APN-JGM - Dase por designada Directora de Comunicación Estratégica.....	17
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decisión Administrativa 2160/2020 . DECAD-2020-2160-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Formación.....	18
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Decisión Administrativa 2146/2020 . DECAD-2020-2146-APN-JGM - Dase por designado Director General de Ceremonial, Prensa y Comunicación.....	20
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Decisión Administrativa 2150/2020 . DECAD-2020-2150-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Transparencia.....	21
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decisión Administrativa 2154/2020 . DECAD-2020-2154-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Malvinas e Islas del Atlántico Sur.....	22
OFICINA ANTICORRUPCIÓN. Decisión Administrativa 2159/2020 . DECAD-2020-2159-APN-JGM - Designación.....	23
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Decisión Administrativa 2163/2020 . DECAD-2020-2163-APN-JGM - Designación.....	24

Resoluciones

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. Resolución 258/2020 . RESOL-2020-258-APN-ACUMAR#MOP.....	26
--	----

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. Resolución 259/2020 . RESOL-2020-259-APN-ACUMAR#MOP.....	31
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 249/2020 . RESOL-2020-249-APN-MAGYP.....	33
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA. Resolución 2/2020 . RESOL-2020-2-APN-SIS#MDS.....	34
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN . CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 47/2020	36
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 48/2020	37
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 49/2020	38
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 50/2020	39
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1614/2020 . RESOL-2020-1614-APN-SSS#MS.....	39

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución General 4874/2020 . RESOG-2020-4874-E-AFIP-AFIP - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. Criterios de Clasificación Nros. 30/2020 al 35/2020.....	43
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución General 4875/2020 . RESOG-2020-4875-E-AFIP-AFIP - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. Criterios de Clasificación Nros. 24/2020 al 29/2020.....	44

Resoluciones Sintetizadas

.....	45
-------	----

Disposiciones

ARMADA ARGENTINA. COMANDO DE LA INFANTERÍA DE MARINA. Disposición 204/2020 . DI-2020-204-APN-COIM#ARA.....	55
---	----

Avisos Oficiales

.....	58
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	68
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	82
-------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decretos

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 977/2020

DCTO-2020-977-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Japón.

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-77703618-APN-DGD#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, el Decreto N° 2424 del 18 de noviembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2424/15 se designó al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Alan Claudio BERAUD como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en JAPÓN.

Que, oportunamente, el Gobierno de JAPÓN concedió el pláacet de estilo al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Guillermo Juan HUNT para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el traslado a la República del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Alan Claudio BERAUD y el traslado desde el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Embajada de la República en JAPÓN del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Guillermo Juan HUNT, designándolo Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en JAPÓN.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde la Embajada de la República en JAPÓN al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Alan Claudio BERAUD (D.N.I. N° 13.297.097).

ARTÍCULO 2°.- Trasládase desde el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Embajada de la República en JAPÓN al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Guillermo Juan HUNT (D.N.I. N° 10.418.050).

ARTÍCULO 3°.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en JAPÓN al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Guillermo Juan HUNT.

ARTÍCULO 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 09/12/2020 N° 62112/20 v. 09/12/2020

ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS**Decreto 976/2020****DCTO-2020-976-APN-PTE - Designase Presidente.**

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-41779860-APN-SIYPH#MOP, los Decretos Nros. 239 del 17 de marzo de 1999 y 634 del 2 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 239/99 se creó en el ámbito de la ex-SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) como organismo descentralizado del ESTADO NACIONAL, actualmente bajo la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que, asimismo, por el artículo 7° del citado decreto se estableció que la conducción del referido organismo será ejercida por un CONSEJO TÉCNICO, dirigido por UN (1) PRESIDENTE o UNA (1) PRESIDENTA e integrado por los o las CUATRO (4) DIRECTORES o DIRECTORAS REGIONALES del organismo con carácter de vocales y por su artículo 10 se dispuso que los mismos o las mismas serán elegidos o elegidas por concurso.

Que por el citado Decreto N° 634/16 se designó al ingeniero Rodolfo Enrique DALMATI como Presidente del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP).

Que el ingeniero Rodolfo Enrique DALMATI ha presentado su renuncia al cargo de Presidente de dicho organismo, resultando necesario en esta instancia aceptar la misma y en consecuencia se propone designar, hasta que se efectúen los concursos a que se refiere el artículo 10 del Decreto N° 239/99, al ingeniero Adriano Álvaro BORÚS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 1° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el ingeniero Rodolfo Enrique DALMATI (D.N.I. N° 14.120.574) al cargo de Presidente del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 2°.- Designase al ingeniero Adriano Álvaro BORÚS (D.N.I. N° 10.202.129) en el cargo de Presidente del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, hasta que se efectúen los concursos a que se refiere el artículo 10 del Decreto N° 239/99, los que deberán iniciarse dentro de los TREINTA (30) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Gabriel Nicolás Katopodis

e. 09/12/2020 N° 62113/20 v. 09/12/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Decisiones Administrativas

AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO Y DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO

Decisión Administrativa 2165/2020

DECAD-2020-2165-APN-JGM - Excepciones.

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-73870322-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 965 del 29 de noviembre de 2020 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación a la enfermedad COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el día 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos Nros. 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20 y 956/20, se fueron diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID-19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamento social, preventivo y obligatorio”, y aquellas que debieron retornar a la etapa de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, hasta el 20 de diciembre de 2020, inclusive.

Que, asimismo, a través del Decreto N° 274/20 y sus modificatorios y complementarios, prorrogado por los Decretos Nros. 331/20, 365/20, 409/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20 y 956/20, se estableció la prohibición de ingreso al territorio nacional de personas extranjeras no residentes en el país por medio de PUERTOS, AEROPUERTOS, PASOS INTERNACIONALES, CENTROS DE FRONTERA y cualquier otro punto de acceso, hasta el día 20 de diciembre del corriente año.

Que, atento la nueva etapa sanitaria a la que se enfrenta nuestro país, mediante el artículo 30 del referido Decreto N° 956/20 se dispuso que los gobernadores o las gobernadoras podrán solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, excepciones a la prohibición de ingreso establecida en el Decreto N° 274/20, a los fines del desarrollo de actividades que se encuentren autorizadas a cuyo fin deberán presentar un protocolo de abordaje integral aprobado por la autoridad sanitaria provincial, que deberá dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, la que deberá intervenir y expedirse, en forma previa, respecto a su pertinencia.

Que, asimismo, la citada norma dispone que, una vez cumplida la intervención de la autoridad sanitaria nacional y otorgada la autorización por parte del Jefe de Gabinete de Ministros, los gobernadores o las gobernadoras requerirán a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, que determine y habilite los pasos fronterizos internacionales de ingreso al territorio nacional que resulten más convenientes.

Que, en dicho marco, por Resolución Conjunta entre el MINISTERIO DE SALUD y la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 11/2020, se establecieron los requisitos que deberán cumplir las personas autorizadas a ingresar al territorio Nacional durante la vigencia de la emergencia pública en materia sanitaria.

Que el turismo, por su capacidad de motorizar otras actividades, tiene una potencialidad especial, toda vez que genera ingresos genuinos por pagos de servicios directos -alojamientos, paquetes turísticos, restaurantes, industrias culturales, espacios de recreación, comercios de artesanías, servicios personales, transportes, comunicaciones, etc.- e indirectos, ya que el gasto turístico promueve sucesivas cadenas de pagos a proveedores y personal ocupado, así como inversiones en infraestructura.

Que la Provincia de RIO NEGRO ha solicitado se arbitren las medidas a los efectos de permitir el desarrollo de la Etapa 4 del proceso de reapertura de la actividad turística, en las localidades de SAN CARLOS DE BARILOCHE y DINA HUAPI, ambas de la provincia RIO NEGRO, acompañando el protocolo pertinente.

Que, asimismo, el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES ha puesto a consideración y solicitado se acoja favorablemente tanto la mencionada solicitud de la PROVINCIA DE RIO NEGRO como la formulada por la Provincia del NEUQUEN, para permitir el turismo internacional receptivo para que los visitantes internacionales accedan a visualizarse un eclipse solar en el norte de la Patagonia Argentina, el día 14 de diciembre del corriente.

Que al efecto acompaña protocolo, proponiendo el “modo burbuja” para el desarrollo de la actividad, la cantidad de pasajeros o de pasajeras y los aeropuertos y accesos terrestres cuya habilitación resulta necesaria.

Que para fomentar el turismo, no solo deben arbitrarse las medidas relativas a la disponibilidad de la oferta autóctona, sino también las que conduzcan a la conformación de una demanda diversa a nivel internacional.

Que, en consecuencia, resulta conveniente el dictado de las medidas que permitan el desarrollo de la actividad propuesta, como parte de la reanudación del turismo receptivo en la REPÚBLICA ARGENTINA, habilitando la adopción de otras medidas conducentes a la mitigación del riesgo sanitario en su desarrollo.

Que han tomado intervención la autoridad sanitaria nacional y el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por los artículos 17 y 30 del Decreto N° 956/20.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Ampliase la excepción dispuesta a través de la Decisión Administrativa N° 1819/20, a los efectos de permitir el desarrollo de la Etapa 4 del proceso de reapertura de la actividad turística, en las localidades de SAN CARLOS DE BARILOCHE y DINA HUAPI, ambas de la provincia RIO NEGRO, conforme lo dispuesto en el protocolo sanitario obrante como Anexo de la presente.

ARTÍCULO 2°.- La actividad mencionada en el artículo 1° de la presente medida, queda autorizada para realizarse conforme el protocolo embebido en el informe identificado como IF-2020-78382664-APN-DNCEIT#MTYD, aprobado por la autoridad sanitaria nacional mediante IF-2020-84664948-APN-SSMEIE#MS, que como Anexos integran la presente medida.

ARTICULO 3°.- Exceptúase de la prohibición de ingreso al país establecida por el artículo 1° del Decreto N° 274/20 y sus sucesivas prórrogas, en los términos del artículo 30 del Decreto N° 956/20 y de la presente decisión administrativa, a los fines del desarrollo de la actividad turística, bajo la modalidad “burbuja”, relativa a la observación del eclipse en el norte Patagónico, que tendrá lugar el día 14 de diciembre del corriente año, en las provincias del NEUQUEN y RIO NEGRO.

ARTICULO 4°.- La actividad mencionada en el artículo 3° de la presente medida, queda autorizada para realizarse conforme el protocolo identificado como “Protocolo Eclipse 2020 V4.0” embebido en el informe identificado como IF-2020-83561298-APN-DNCEIT#MTYD aprobado por la autoridad sanitaria nacional mediante IF-2020-84765395-APN-DNHFYSF#MS, que como Anexos integran la presente medida.

En todos los casos deberán darse cumplimiento a las recomendaciones contenidas en los IF-2020-84664948-APN-SSMEIE#MS e IF-2020-84765395-APN-DNHFYSF#MS,

ARTÍCULO 5°.- Las Provincias del NEUQUEN y de RÍO NEGRO deberán dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades alcanzadas por los artículos 1° y 3° pudiendo los Gobernadores suspenderlas o reanudarlas, en el marco de sus competencias territoriales, en virtud de las recomendaciones de la autoridad sanitaria local y conforme a la situación epidemiológica y sanitaria.

Dichas decisiones deberán ser comunicadas al Jefe de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6°.- Los Gobernadores de las Provincias del NEUQUEN y RIO NEGRO deberán requerir a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, que determine y habilite los pasos fronterizos internacionales de ingreso al territorio nacional que resulten más convenientes, acreditando la aprobación del protocolo y respecto de las actividades autorizadas.

ARTÍCULO 7°.- Instrúyese a los MINISTERIOS DE TURISMO Y DEPORTES, DE TRANSPORTE, DEL INTERIOR, DE SEGURIDAD y DE SALUD, en el marco de sus respectivas competencias, a adoptar las medidas que resulten necesarias a los efectos del desarrollo de la actividad autorizada por la presente.

ARTÍCULO 8°.- En todos los casos se deberá garantizar la higiene sanitaria y la seguridad, y cuando correspondiere, la organización de turnos y los modos de desarrollo de las actividades autorizadas de modo tal que se garanticen las medidas de distanciamiento necesarias para disminuir el riesgo de contagio de COVID-19.

Los establecimientos o prestadores de servicios que reciban al turismo internacional autorizado o intervengan en la actividad autorizada deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas para preservar la salud de sus equipos de trabajo, y que estos lleguen a sus lugares de trabajo sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros interurbano.

ARTÍCULO 9°.- Quienes ingresen al país al amparo de la presente deberán cumplimentar los requisitos establecidos por la Resolución Conjunta entre el MINISTERIO DE SALUD y la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 11/2020, personas autorizadas a ingresar al territorio Nacional durante la vigencia de la emergencia pública en materia sanitaria.

ARTÍCULO 10.- La presente norma entra en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/12/2020 N° 62152/20 v. 09/12/2020

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

Decisión Administrativa 2148/2020

DECAD-2020-2148-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-64462126-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 310 del 29 de marzo de 2007 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Resolución del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N° 2189 del 15 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 310/07 se aprobó la estructura organizativa del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que por la Resolución del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N° 2189/17 se aprobaron las Coordinaciones del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Gestión de Instrumentos para la Vinculación Tecnológica de la GERENCIA DE VINCULACIÓN TECNOLÓGICA del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Agustín CRIVELLI (D.N.I. N° 26.860.469) en el cargo de Coordinador de Gestión de Instrumentos para la Vinculación Tecnológica de la GERENCIA DE VINCULACIÓN TECNOLÓGICA del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 71 – MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Entidad 103 - CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Roberto Carlos Salvarezza

e. 09/12/2020 N° 62035/20 v. 09/12/2020

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Decisión Administrativa 2149/2020

DECAD-2020-2149-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-37647530-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 827 del 2 de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 827/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Gerente/a de Planeamiento y Servicios Culturales del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de mayo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Gerardo SÁNCHEZ (D.N.I. N° 29.878.333) en el cargo de Gerente de Planeamiento y Servicios Culturales del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo precedentemente establecido será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 72 – MINISTERIO DE CULTURA, Entidad 802 - FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Tristán Bauer

e. 09/12/2020 N° 62038/20 v. 09/12/2020

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Decisión Administrativa 2158/2020

DECAD-2020-2158-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-65749097-APN-INADI#MJ, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y 132 del 10 de febrero de 2020 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.467 se estableció que no se podrán cubrir los cargos en la reserva prevista en el artículo 6° de dicha ley, existentes a la fecha de sanción de la misma, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado para cumplir funciones de Asesor/a en la COORDINACIÓN DE DELEGACIONES Y REDES DE LA SOCIEDAD CIVIL del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en

la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, encuadrado en las previsiones del artículo 2°, inciso h) del Decreto N° 132/20.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467, prorrogada por el Decreto N° 4/20, y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, al señor José María Alfredo SOLDEVIA de DIAZ (D.N.I. N° 30.024.304) para cumplir funciones de Asesor de la COORDINACIÓN DE DELEGACIONES Y REDES DE LA SOCIEDAD CIVIL del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor SOLDEVIA de DIAZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 09/12/2020 N° 62097/20 v. 09/12/2020

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO

Decisión Administrativa 2156/2020

DECAD-2020-2156-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-47926920-APN-INADI#MJ, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y 132 del 10 de febrero de 2020 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.467 se estableció que no se podrán cubrir los cargos en la reserva prevista en el artículo 6° de dicha ley, existentes a la fecha de sanción de la misma, ni las vacantes que se produzcan con

posterioridad en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado para cumplir funciones de Asistente Jurídico/a en la Provincia de CÓRDOBA en la COORDINACIÓN DE DELEGACIONES Y REDES DE LA SOCIEDAD CIVIL del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, encuadrado en las previsiones del artículo 2°, inciso h) del Decreto N° 132/20.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467, prorrogada por el Decreto N° 4/20, y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, a la abogada Samanta FUNES (D.N.I. N° 35.470.230) para cumplir funciones de Asistente Jurídica en la Provincia de CÓRDOBA en la COORDINACIÓN DE DELEGACIONES Y REDES DE LA SOCIEDAD CIVIL del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 09/12/2020 N° 62100/20 v. 09/12/2020

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Decisión Administrativa 2157/2020

DECAD-2020-2157-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-51749393-APN-GORRHH#INTI, la Ley N° 27.467, el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109 del 18 de diciembre de 2007 y sus modificatorios, 355 del 22 mayo de 2017 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1945 del 26 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL como organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Titular de la Unidad Control de Gestión del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada en Economía María Gisela CHESI (D.N.I. N° 17.576.939) en el cargo de Titular de la Unidad Control de Gestión del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A - Grado 9 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, homologado por el Decreto N° 109/07.

Se autoriza el correspondiente pago de la Función Directiva Nivel 2 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Punto C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, homologado por el Decreto N° 109/07, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 09/12/2020 N° 62099/20 v. 09/12/2020

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**Decisión Administrativa 2162/2020****DECAD-2020-2162-APN-JGM - Dase por designado Director de Control y Fiscalización.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-69235895-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1441 del 8 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1441/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Control y Fiscalización de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Leandro MARINA (D.N.I N° 29.257.499) en el cargo de Director de Control y Fiscalización de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor MARINA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

e. 09/12/2020 N° 62102/20 v. 09/12/2020

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Decisión Administrativa 2164/2020

DECAD-2020-2164-APN-JGM - Dase por designada Directora de Desarrollo Productivo Regional.

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-64726982-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1441 del 8 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de la Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa N° 1441/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Desarrollo Productivo Regional de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO DE ECONOMÍAS REGIONALES de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 12 de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la ingeniera agrónoma

Franca Yanina YALUNGO (D.N.I. N° 21.604.788) en el cargo de Directora de Desarrollo Productivo Regional de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO DE ECONOMÍAS REGIONALES de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la ingeniera agrónoma YALUNGO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

e. 09/12/2020 N° 62098/20 v. 09/12/2020

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Decisión Administrativa 2147/2020

DECAD-2020-2147-APN-JGM - Dase por designado Director de Innovación para el Desarrollo Sostenible.

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-67657304-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 262 del 28 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 262/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Innovación para el Desarrollo Sostenible de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al profesor José María GONZALEZ LOSADA (D.N.I. N° 24.083.625) en el cargo de Director de Innovación para el Desarrollo Sostenible de la SECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO, DESARROLLO SOSTENIBLE E INNOVACIÓN del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el profesor GONZALEZ LOSADA los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de octubre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Juan Cabandie

e. 09/12/2020 N° 62034/20 v. 09/12/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decisión Administrativa 2155/2020

DECAD-2020-2155-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-63663321-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Asuntos Contenciosos de Industria y Pyme de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y CONTROL DE ASUNTOS CONTENCIOSOS DE INDUSTRIA, PYME, COMERCIO Y MINERÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 19 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al abogado Julián Jesús BELUSSI (D.N.I. N° 33.113.342) en el cargo de Coordinador de Asuntos Contenciosos de Industria y Pyme de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y CONTROL DE ASUNTOS CONTENCIOSOS DE INDUSTRIA, PYME, COMERCIO Y MINERÍA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el abogado BELUSSI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 19 de junio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 09/12/2020 N° 62103/20 v. 09/12/2020

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 2161/2020

DECAD-2020-2161-APN-JGM - Dase por designada Directora de Comunicación Estratégica.

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-68017812-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 312 del 13 de marzo de 2018 y sus modificatorias y 1838 del 9 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 312/18 se aprobó la entonces estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio, modificada en último término por su similar N° 1838/20.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Comunicación Estratégica, actualmente dependiente de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora María Cecilia CONDE (D.N.I. N° 26.801.040) en el cargo de Directora de Comunicación Estratégica, actualmente dependiente de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora CONDE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 09/12/2020 N° 62096/20 v. 09/12/2020

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 2160/2020

DECAD-2020-2160-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Formación.

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-73467348-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1838 del 9 de octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1838/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Formación de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Gabriela Patricia ALEGRE (D.N.I. N° 13.954.251) en el cargo de Directora Nacional de Formación de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora ALEGRE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 09/12/2020 N° 62093/20 v. 09/12/2020

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**Decisión Administrativa 2146/2020****DECAD-2020-2146-APN-JGM - Dase por designado Director General de Ceremonial, Prensa y Comunicación.**

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-58826834-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 635 del 24 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 635/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a General de Ceremonial, Prensa y Comunicación de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al técnico superior de Comunicación Social Alonso GONZÁLEZ CALDERÓN (D.N.I. N° 18.000.207) en el cargo de Director General de Ceremonial, Prensa y Comunicación de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el técnico superior de Comunicación Social GONZÁLEZ CALDERÓN los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64 – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Gabriel Nicolás Katopodis

e. 09/12/2020 N° 62036/20 v. 09/12/2020

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decisión Administrativa 2150/2020

DECAD-2020-2150-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Transparencia.

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-56557455-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 635 del 24 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 635/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Transparencia de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada en Ciencia Política Roxana Cecilia MAZZOLA (D.N.I. N° 27.404.124) en el cargo de Directora Nacional de Transparencia de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64 – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Gabriel Nicolás Katopodis

e. 09/12/2020 N° 62037/20 v. 09/12/2020

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 2154/2020

DECAD-2020-2154-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Malvinas e Islas del Atlántico Sur.

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-55781163-APN-DGRRHH#MRE, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 70/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Malvinas e Islas del Atlántico Sur de la SECRETARÍA DE MALVINAS, ANTÁRTIDA Y ATLÁNTICO SUR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el citado Ministerio solicita la designación transitoria de la señora Ministra Plenipotenciaria de Segunda Clase Sandra Rosana PITTA en el cargo precedentemente mencionado con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que la presente medida no genera erogación presupuestaria adicional alguna al ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 11 de febrero de 2020, a la señora Ministra Plenipotenciaria de Segunda Clase Sandra Rosana PITTA (D.N.I. N° 22.159.208) en el cargo de Directora Nacional de Malvinas e Islas del Atlántico Sur de la SECRETARÍA DE MALVINAS, ANTÁRTIDA Y ATLÁNTICO SUR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida no genera erogación presupuestaria adicional alguna al ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 09/12/2020 N° 62094/20 v. 09/12/2020

OFICINA ANTICORRUPCIÓN
Decisión Administrativa 2159/2020
DECAD-2020-2159-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-60390210-APN-OA#PTE, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 54 del 20 de diciembre de 2019, 4 del 2 de enero de 2020, 132 del 10 de febrero de 2020 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 312 del 13 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.467 se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva dispuesta en el artículo 6°, existentes a la fecha de sanción de la misma, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el Decreto N° 54/19 dispuso que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, creada por el artículo 13 de la Ley N° 25.233, tendrá carácter de organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y que los funcionarios y las funcionarias de dicha Oficina tendrán relación jerárquica y dependencia funcional con este e integrarán la dotación de personal del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 312/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado para cumplir funciones de Asesor/a Legal Especializado/a en Materia de Integridad y Transparencia en la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, encuadrado en las previsiones del artículo 2°, inciso h) del Decreto N° 132/20.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.467, prorrogada por el Decreto N° 4/20, y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Franco Nicolás SERRA (D.N.I. N° 36.577.237) para cumplir funciones de Asesor Legal Especializado en Materia de Integridad y Transparencia en la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el doctor SERRA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 09/12/2020 N° 62095/20 v. 09/12/2020

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 2163/2020

DECAD-2020-2163-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-56492132-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 4 del 2 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante el Decreto N° 1615/96 se creó la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Subgerente/a de Asuntos Contenciosos de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que el cargo aludido no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 15 de noviembre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al abogado Francisco MORETTI (D.N.I. N° 25.385.557) en el cargo de Subgerente de Asuntos Contenciosos de la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el abogado MORETTI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 09/12/2020 N° 62101/20 v. 09/12/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el
App Store

DISPONIBLE EN
Google play





Resoluciones

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 258/2020

RESOL-2020-258-APN-ACUMAR#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2020

VISTO el EX-2020-71035131- -APN-SG#ACUMAR, la Ley N° 26.168, la Ley N° 2.217 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, la Ley N° 13.642 de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, las Resoluciones N° 402/2017 (RESOL-2017-402-APN-ACUMAR#MAD) y N° 71/2020 (RESOL-2020-71-APN- ACUMAR#MOP) de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente, y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

Que los Gobiernos de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, adhieron a la norma citada ut supra mediante las Leyes N° 2.217 y N° 13.642, respectivamente.

Que, si bien fue creada bajo la órbita del ESTADO NACIONAL, la Autoridad de Cuenca es un ente tripartito que cuenta con facultades delegadas por las tres jurisdicciones que la componen.

Que, en ese sentido, la Ley de creación de ACUMAR establece en su artículo 2° in fine que el organismo dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que en el artículo 5° la citada Ley N° 26.168 otorga al organismo facultades de fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición, y utilización racional de los recursos naturales y faculta especialmente a ACUMAR a llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento administrativo necesario o conveniente para ejecutar el Plan Integral de Control de la Contaminación y Recomposición Ambiental.

Que asimismo, con fecha 8 de julio de 2008 la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION dictó sentencia en la causa "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ Daños y Perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo)", mediante la que ordenó a ACUMAR el cumplimiento de un Plan Integral, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Cuenca, recomponer el ambiente en la Cuenca en todos sus componentes (agua, aire y suelo) y prevenir los daños con suficiente y razonable grado de predicción.

Que, desde este punto de vista, ACUMAR debe tender a lograr la mejora de la calidad de vida de los habitantes de la Cuenca, fomentando la inserción laboral de personas en situación de vulnerabilidad social y económica, promoviendo a su vez su participación en acciones con incidencia ambiental y social que el organismo lleva a cabo en el ámbito de la Cuenca.

Que, en uso de sus facultades reglamentarias, ACUMAR dictó la Resolución N° 402/2017, mediante la cual aprobó como ANEXO I el Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes y Servicios de ACUMAR, de aplicación obligatoria para todos los contratos de compraventa, suministro, servicios, las permutas, locaciones, consultorías, locación de inmuebles con o sin opción a compra, y todos aquellos contratos que no estén expresamente excluidos o sujetos a un régimen especial.

Que en este contexto resulta conveniente la aprobación de un RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIONES DE PROVEEDORES SOCIALES Y MIPYMES.

Que este régimen especial tiene por objeto lograr la obtención de los resultados requeridos por el organismo y particularmente en aquellos casos concretos donde la contratación, ya sea de un bien, un servicio o una obra, por sus características, pueda ser prestada por las personas incluidas en el "REGISTRO DE PROVEEDORES SOCIALES Y MIPYMES DE ACUMAR", siempre atendiendo a que en la obtención de dichos resultados se promueva su inserción laboral, sin dejar de aplicar los principios que rigen las contrataciones públicas.

Que, de esta manera, se permite el acceso de los vecinos de la Cuenca, que se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad económica y social, a una fuente de trabajo y de capacitación, y se contribuye a la concientización de toda la comunidad respecto a la importancia del saneamiento de la cuenca Matanza Riachuelo y su efecto positivo respecto a la calidad de vida de sus habitantes.

Que, asimismo, la aplicación del presente régimen permitirá a ACUMAR cumplir más eficientemente no sólo con lo establecido en su ley de creación sino también con lo requerido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, así como los Juzgados de ejecución de la causa, debido a la agilidad del régimen propuesto, el que otorgará una mejor y más pronta respuesta a las necesidades de la comunidad de la Cuenca.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA, la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de ACUMAR, en el ámbito de sus competencias.

Que el CONSEJO DIRECTIVO aprobó el dictado de la presente medida e instruyó a esta Presidencia a proceder a la suscripción del acto administrativo correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168 y la Resolución ACUMAR N° 71/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIONES DE PROVEEDORES SOCIALES Y MiPyMES destinado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del programa establecido por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN en la causa "MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (Daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo)" y de los objetivos del Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA).

ARTÍCULO 2°.- El Régimen es aplicable para la contratación de obras, bienes y servicios, que por sus características, condiciones u objeto pueden ser satisfechos por las personas humanas y jurídicas inscriptas en el REGISTRO DE PROVEEDORES SOCIALES Y MiPyMES DE ACUMAR.

ARTÍCULO 3°.- Los contratos que deriven del RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIONES DE PROVEEDORES SOCIALES Y MiPyMES, se registrarán exclusivamente por las disposiciones de esta norma y el Pliego General que por el presente se aprueba como ANEXO I, siendo de aplicación supletoria el Régimen General aprobado por la Resolución N° 402/2017 de ACUMAR (RESOL-2017-APN-ACUMAR#MAD, y sus modificatorias, en todo cuanto no resulte previsto en el presente.

Las contrataciones que se efectúan por este régimen deberán ser informadas al CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Las contrataciones se realizarán por medio de una contratación directa por compulsas abreviadas.

La convocatoria puede efectuarse a proveedores sociales y a proveedores MiPyMES, ya sea en forma conjunta o indistinta, en función del objeto de la contratación y la fundamentación del área convocante.

Quiénes participen de los procesos de selección, podrán hacerlo en forma individual o asociadas entre sí bajo la forma de Unión Transitoria o alguna otra figura legal vigente.

ARTÍCULO 5°.- La solicitud del área Requirente debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Indicar las cantidades y las especificaciones técnicas de las obras, bienes o servicios que requiera;
- b) Incluir obras, bienes o servicios que pertenezcan a un mismo grupo en función de las actividades de los proveedores;
- c) Determinar si los elementos deben ser nuevos, usados, reacondicionados o reciclados;
- d) Establecer la calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad y criterios de sustentabilidad que deben cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores;
- e) Determinar la prioridad y justificar la necesidad del requerimiento de los bienes, obras, o servicios;
- f) Acreditar que las obras, bienes o servicios requeridos están destinados al cumplimiento de las obligaciones derivadas del programa establecido por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN u objetivos del PISA;
- g) Estimar el costo de acuerdo a las cotizaciones de plaza o de otros elementos o datos que se estimen pertinentes a tal efecto;
- h) Suministrar todo otro antecedente que se estime de interés para la mejor apreciación de lo solicitado y el mejor resultado del procedimiento de selección.

ARTÍCULO 6°. - El impulso del procedimiento para la contratación directa por compulsas abreviada estará a cargo de la COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES, o aquella que en el futuro la reemplace, y cumplirá como mínimo las siguientes etapas:

- a) La máxima autoridad de la Unidad Requirente confeccionará la solicitud de la contratación y las especificaciones técnicas de las obras, bienes o servicios objeto de la contratación y la remitirá a la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO, PLANIFICACIÓN FINANCIERA Y TESORERÍA o aquella que en el futuro la reemplace, a efectos de acreditar la existencia de créditos disponibles;
- b) La COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO, PLANIFICACIÓN FINANCIERA Y TESORERÍA tomará la intervención de su competencia. En el caso de que se cuente con los fondos necesarios para realizar la afectación presupuestaria preventiva, remitirá las actuaciones a la COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES;
- c) La COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES se expedirá sobre la procedencia de la aplicación del RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIONES DE PROVEEDORES SOCIALES Y MIPYMES, y en su caso encuadrará la contratación en los términos del artículo 4°;
- d) La COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES confeccionará el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas y lo remitirá a la Unidad Requirente a fin de que preste conformidad con este y proponga a los integrantes de la Comisión de Evaluación de Ofertas y la Comisión de Recepción que representarán a dicha área;
- e) Cumplida dicha intervención, la COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES confeccionará, el proyecto de acto administrativo que autorice la convocatoria, apruebe el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, así como también que apruebe la integración de la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS y la COMISIÓN DE RECEPCIÓN;
- f) La COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES remitirá las actuaciones a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, quien en caso de prestar conformidad con todo lo actuado, remitirá las actuaciones a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS o aquella que en el futuro la reemplace, la que tomará la intervención de su competencia, emitiendo el correspondiente dictamen jurídico;
- g) La DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA o aquella que en el futuro la reemplace, de considerarlo procedente suscribirá el acto administrativo, por el que se autorice la convocatoria, apruebe el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y la integración de la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS y la COMISIÓN DE RECEPCIÓN;
- h) La COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES publicará la convocatoria en la web de ACUMAR por el plazo de TRES (3) días, al mismo tiempo invitará como mínimo a TRES (3) proveedores del bien o servicio que se encuentren inscriptos en el REGISTRO DE PROVEEDORES SOCIALES Y MIPYMES DE ACUMAR, en forma fehaciente (correo electrónico u otro medio similar) con una antelación mínima de TRES (3) días a la fecha fijada para la apertura de las ofertas. La fecha de apertura de las ofertas debe ser al menos CINCO (5) días posteriores a la fecha de publicación de la convocatoria. En caso que en el registro no se cuente con al menos TRES (3) proveedores del bien o servicio, el requisito estará cumplido con la invitación a los que reúnan esa condición;
- i) El día fijado para la apertura de las ofertas, la COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES, confeccionará el acta de apertura de las ofertas;
- j) La COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES, a solicitud de la Comisión Evaluadora de las Ofertas, podrá requerir la subsanación de defectos formales, los que deberá ser subsanados en el plazo que se establezca en el requerimiento que se curse por correo electrónico;
- k) La Comisión Evaluadora de las Ofertas deberá emitir el Dictamen de Evaluación de las Ofertas, en el plazo de TRES (3) días, el que deberá contemplar como mínimo las previsiones y requisitos de los artículos 10 y 11;
- l) En el caso que la Comisión Evaluadora de las Ofertas recomiende adjudicar la obra, bien o servicio, objeto de la contratación, la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO, PLANIFICACIÓN FINANCIERA Y TESORERÍA se expedirá sobre la existencia de crédito y realizará la afectación presupuestaria definitiva correspondiente;
- m) La COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES confeccionará el proyecto de acto administrativo que concluya el procedimiento y previa conformidad de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA y la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA, se remitirán las actuaciones a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS;
- n) La DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS emitirá el dictamen correspondiente;
- o) La PRESIDENCIA suscribirá el acto administrativo de considerarlo procedente;

p) El resultado del procedimiento será notificado en forma fehaciente a todos los oferentes dentro de un plazo de TRES (3) días de emitido el acto administrativo, en forma conjunta con el cuadro comparativo y el Dictamen Evaluación de Ofertas;

q) La COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES preparará el documento contractual u Orden de Compra, para ser autorizado por la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA;

r) Autorizado el documento contractual, la COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES notificará al proveedor adjudicatario, mediante correo electrónico, el mismo día de recibido el expediente, emplazándolo a que en el término de CINCO (5) días se presente a suscribir el Contrato o a retirar la Orden de Compra, bajo apercibimiento de revocar la adjudicación;

s) Una vez notificado el proveedor adjudicatario mediante correo electrónico, deberá presentarse a suscribir el documento contractual u Orden de Compra, e integrar la garantía de cumplimiento de contrato, en el caso que resulte procedente, en la MESA GENERAL DE ENTRADAS Y ARCHIVOS de ACUMAR.

t) Toda la documentación ó consultas que se realicen podrán efectuarse por el sistema trámites a distancia (TAD) o en el que el futuro lo reemplace, a excepción de lo que tenga un trámite particular previsto en el presente.

ARTÍCULO 7°. - La apertura de las ofertas se efectuará por acto público, en el lugar, día y hora determinados en la publicación del llamado. En el acto de apertura de las ofertas, se procederá a abrir las ofertas en presencia de los oferentes y funcionarios que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos. Cuando existan razones que lo justifiquen, se podrá requerir la presencia de la UNIDAD DE AUTORÍA INTERNA de ACUMAR.

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado. Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente y a la misma hora. Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Las que sean observadas se agregarán al expediente para su análisis por la autoridad competente.

ARTÍCULO 8°. - En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto de apertura de las ofertas, la COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES procederá a abrir las ofertas, en acto público, en presencia de los oferentes y funcionarios que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos.

El acta de apertura de las ofertas deberá contener:

a) Número de orden asignado a cada oferta;

b) Nombre de los oferentes;

c) Montos de las ofertas;

d) Montos y formas de las garantías acompañadas;

e) Las observaciones que se formulen. El acta será firmada por los funcionarios intervinientes y por los oferentes presentes que desearan hacerlo.

Cuando existan circunstancias que así lo justifiquen, se podrá requerir la presencia de la UNIDAD DE AUTORÍA INTERNA de ACUMAR.

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora.

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Si hubiere observaciones se dejará constancia en el acta de apertura para su posterior análisis por las autoridades competentes.

Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado.

ARTÍCULO 9°.- El acto administrativo de finalización del procedimiento de selección será proyectado por la COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES, y mediante él se aprobará el procedimiento y, según el caso, se declarará desierto, cuando no se presentaren ofertas; o fracasado, cuando éstas resultaren inadmisibles o inconvenientes; o se dejará sin efecto el procedimiento o alguno de los renglones; o bien se adjudicará total o parcialmente, y será suscrito por el Presidente de ACUMAR.

La adjudicación debe recaer sobre la oferta más conveniente, en cuanto a calidad, precio, plazos y que responda a los criterios de sustentabilidad en su caso; o bien de acuerdo a los puntajes cuando se haya establecido como

metodología de evaluación en los pliegos respectivos. Podrá adjudicarse aun cuando se hubiera presentado una sola oferta.

La adjudicación puede realizarse por renglón o por grupo de renglones, de conformidad con lo que dispongan los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas.

La adjudicación podrá ser parcial, aun cuando el oferente hubiere cotizado por el total de la cantidad solicitada para cada renglón.

ARTÍCULO 10.- La COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, en el plazo de TRES (3) días posteriores a la apertura de las ofertas debe emitir el Dictamen de Evaluación con el cuadro comparativo, la recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento y el monto al que asciende el gasto.

La Comisión Evaluadora de las Ofertas deberá estar integrada por TRES (3) miembros titulares y sus respectivos suplentes, debiendo al menos UNO (1) de ellos pertenecer al área requirente y contar con conocimientos técnicos referidos al objeto de la contratación. Los miembros titulares deben tener cargo de Coordinador o superior. Los miembros suplentes deberán pertenecer a la misma área que el miembro titular. La totalidad de los integrantes no podrán depender jerárquicamente de la misma Dirección General ó equivalente.

Cuando se trate de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados o bien para garantizar la correcta apreciación de criterios de sustentabilidad, las Comisiones Evaluadoras podrán requerir la intervención de peritos técnicos o solicitar informes a instituciones estatales o privadas con tales conocimientos específicos.

Para sesionar y emitir dictámenes, las Comisiones Evaluadoras se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) El quórum para el funcionamiento de las Comisiones Evaluadoras se dará con la totalidad de sus TRES (3) miembros titulares, completándose en caso de ausencia o de impedimento, con los suplentes respectivos;
- b) Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta, calculada sobre el total de sus miembros;
- c) Los integrantes de la Comisión Evaluadora de las Ofertas, así como los respectivos suplentes, deben ser designados mediante el acto administrativo que autoriza la convocatoria, con la única limitación de que esa designación no debe recaer en quienes tuvieran competencia para autorizar la convocatoria o para aprobar el procedimiento.

ARTÍCULO 11.- El Dictamen de Evaluación de las Ofertas no tiene carácter vinculante. Debe examinar los aspectos formales, técnicos y económicos de las ofertas, la admisibilidad de las ofertas y la aptitud de los oferentes.

Los contenidos mínimos del dictamen de evaluación son:

- a) Verificación del cumplimiento de los requisitos que deben cumplir las ofertas y los oferentes;
- b) Si hay ofertas inadmisibles explicar los motivos fundados en las disposiciones pertinentes;
- c) Si hay ofertas inconvenientes, explicar los fundamentos para excluirlas del orden de mérito. Se entenderá que una oferta es inconveniente cuando por razones de precio, financiación u otras cuestiones no satisfaga adecuadamente los intereses de la ACUMAR;
- d) Respecto de las ofertas que resulten admisibles y convenientes, deberá considerar los factores previstos por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas para la comparación de las ofertas y la incidencia de cada uno de ellos, y determinar el orden de mérito;
- e) Recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

El dictamen de evaluación de las ofertas estará compuesto, como mínimo, por CUATRO (4) apartados: el Técnico, el Administrativo o Documental-Formal, el Económico y la Recomendación que proporciona al Presidente los fundamentos para el dictado del acto administrativo correspondiente, ya sea adjudicando todo o parte del objeto contractual, determinar el orden de mérito siguiendo el criterio de selección de la oferta más conveniente, o aconsejando que se declare el procedimiento como fracasado, ya sea por falta de ofertas convenientes o admisibles, o desierto por ausencia de proponentes.

Durante el término que se otorgue para que los oferentes subsanen los errores u omisiones de las ofertas, se suspenderá el plazo que la Comisión Evaluadora de las Ofertas tiene para expedirse.

ARTÍCULO 12.- La Comisión de Recepción debe estar integradas por TRES (3) miembros titulares y sus respectivos suplentes, debiendo al menos UNO (1) de ellos pertenecer al área requirente y contar con conocimientos técnicos referidas al objeto de la contratación. En caso de bienes de uso al menos UNO (1) de los integrantes debe pertenecer al área de Patrimonio de la ACUMAR. La totalidad de los integrantes no podrán depender jerárquicamente de la misma Dirección General ó equivalente.

Los integrantes de la Comisión de Recepción, así como los respectivos suplentes, deben ser designados mediante el acto administrativo que autoriza la convocatoria, con la única limitación de que esa designación no debe recaer en quienes tuvieran competencia para autorizar la convocatoria o para aprobar el procedimiento. Los miembros titulares deben tener cargo de Coordinador o superior. Los miembros suplentes deben pertenecer a la misma área que el miembro titular. Cuando se trate de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados o bien para garantizar la correcta apreciación de criterios de sustentabilidad, las Comisiones de Recepción pueden requerir la intervención de peritos técnicos o solicitar informes a instituciones estatales o privadas con tales conocimientos específicos.

La Comisión de Recepción tiene la responsabilidad de verificar si la prestación cumple o no las condiciones establecidas en los documentos del llamado, así como en los que integren el contrato.

Reciben los bienes con carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedan sujetos a la conformidad de la recepción.

A los efectos de la conformidad de la recepción, la Comisión deberá proceder previamente a la confrontación de la prestación con las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas, y en su caso con la muestra patrón o la presentada por el adjudicatario en su oferta o con los resultados de los análisis, ensayos, pericias u otras pruebas que hubiese sido necesario realizar, además de lo que dispongan las cláusulas particulares, y si hubiese realizado inspecciones, teniendo en cuenta su resultado. Realizados los controles establecidos, se realizará la recepción definitiva, conforme lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Generales o Particulares.

ARTÍCULO 13.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Generales del RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIONES DE PROVEEDORES SOCIALES Y MIPYMES, el que forma parte integrante de la presente como Anexo I (IF-2020-77261485-APN-DA#ACUMAR), y que resultará aplicable para todas las contrataciones que tramiten por el Régimen que se aprueba.

ARTÍCULO 14.- La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Sabbatella

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/12/2020 N° 61774/20 v. 09/12/2020

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 259/2020

RESOL-2020-259-APN-ACUMAR#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2020

VISTO el EX-2020-71035131- -APN-SG#ACUMAR, la Ley N° 26.168, la Ley N° 2.217 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, la Ley N° 13.642 de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la Resolución N° 71/2020 (RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP) de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente, y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

Que los Gobiernos de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, adhirieron a la norma citada ut supra mediante las Leyes N° 2.217 y N° 13.642, respectivamente.

Que si bien fue creada bajo la órbita del ESTADO NACIONAL, la Autoridad de Cuenca es un ente tripartito que cuenta con facultades delegadas por las tres jurisdicciones que la componen, por lo que, habiendo sido creada entre personas públicas estatales correspondientes a distintas esferas de competencia constitucional, tanto su marco de actuación como las limitaciones a las conductas del organismo surgen en primer lugar de la Ley -

Convenio que da origen al organismo, y luego del ejercicio de la representación que cada jurisdicción ejerce al dirigir el mismo.

Que la Ley N° 26.168 de creación de ACUMAR establece en su artículo 2° in fine que el organismo dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que en el artículo 5° la citada Ley N° 26.168 otorga al organismo facultades de fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición, y utilización racional de los recursos naturales y faculta especialmente a ACUMAR a llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento administrativo necesario o conveniente para ejecutar el Plan Integral de Control de la Contaminación y Recomposición Ambiental.

Que asimismo, con fecha 8 de julio de 2008 la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION dictó sentencia en la causa "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ Daños y Perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo)", mediante la que ordenó a ACUMAR el cumplimiento de un Plan Integral, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la cuenca, recomponer el ambiente en la cuenca en todos sus componentes (agua, aire y suelo) y prevenir los daños con suficiente y razonable grado de predicción.

Que, desde este punto de vista, ACUMAR tiende a lograr la mejora de la calidad de vida de los habitantes de la Cuenca, fomentando la inserción laboral de personas en situación de vulnerabilidad social, promoviendo de esta forma a su vez, su participación en acciones con incidencia ambiental en la Cuenca.

Que, de esta manera, no sólo se permite el acceso de los vecinos de las zonas afectadas a una fuente de trabajo y de capacitación, sino que se contribuye a la concientización de toda la comunidad respecto a la importancia del saneamiento de la cuenca Matanza Riachuelo y su efecto positivo respecto a la calidad de vida de sus habitantes.

Que en este contexto resulta oportuno y conveniente la creación en el ámbito de ACUMAR del REGISTRO DE PROVEEDORES SOCIALES Y MiPyMES DE ACUMAR.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA, la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de ACUMAR, en el ámbito de sus competencias.

Que el CONSEJO DIRECTIVO aprobó el dictado de la presente medida e instruyó a esta Presidencia a proceder a la suscripción del acto administrativo correspondiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168 y la Resolución ACUMAR N° 71/2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase el "REGISTRO DE PROVEEDORES SOCIALES Y MiPyMES DE ACUMAR", en el ámbito de la COORDINACIÓN DE PATRIMONIO, COMPRAS Y CONTRATACIONES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 2°.- Pueden inscribirse en el "REGISTRO DE PROVEEDORES SOCIALES Y MiPyMES DE ACUMAR":

- a) Como proveedores sociales: Las cooperativas cuyos integrantes se encuentran en situación de vulnerabilidad social que se organicen en torno a la gestión del autoempleo en un marco de economía justa y solidaria, que realicen actividades de producción, de manufacturas o comercialización de bienes o servicios u obras;
- b) Como proveedores MiPyME: Las entidades o personas que estén incluidas en la categoría micro y pequeña empresa del Registro de MiPyMES establecido por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), según las ventas totales anuales, la actividad declarada, el valor de los activos o la cantidad de empleados según rubro o sector de la empresa.

ARTÍCULO 3°.- Quienes soliciten su inscripción como proveedores sociales deben acreditar:

- a) Cuando se trate de cooperativas estar inscriptas en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) o estar inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la NACIÓN;
- b) Para las personas humanas estar inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la NACIÓN;
- c) Encontrarse radicados o desarrollar sus actividades en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo;
- d) Identificar la actividad en la que desarrollan tareas, especificando los antecedentes y experiencia en el rubro;

e) Cuando se trate de cooperativas, deben consignar los datos filiatorios de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización.

ARTÍCULO 4°. - Quienes soliciten su inscripción como proveedores MiPyME deben acreditar:

- a) Estar inscriptos en el Registro de Empresas MiPyMES establecido por la AFIP;
- b) Cuando se trate de personas humanas: Documento Nacional de Identidad;
- c) Cuando se trate de personas jurídicas: contrato social o acta constitutiva y sus modificaciones; las actas o documentación vigente que acrediten ser representantes, en todos los casos con la inscripción por ante el Organismo competente y Documento Nacional de Identidad de sus representantes y apoderados;
- d) Cuando se trate de sociedades no constituidas según los tipos del Capítulo II y otros supuestos de la Sección IV de la Ley N° 19.550 y de la Ley N° 27.349: Documento Nacional de Identidad de sus miembros;
- e) Cuando se trate de sucesiones indivisas: documentación que acredite a quien se presente como su administrador judicial;
- f) Encontrarse radicados o desarrollar sus actividades en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo;
- g) Identificar la actividad en la que desarrollan tareas, especificando los antecedentes y experiencia.

ARTÍCULO 5°. - Delégase en la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA la organización del "REGISTRO DE PROVEEDORES SOCIALES Y MiPyMES DE ACUMAR" y la regulación del procedimiento de inscripción, actualización y control.

ARTÍCULO 6°. - La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 7°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Sabbatella

e. 09/12/2020 N° 61788/20 v. 09/12/2020

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 249/2020

RESOL-2020-249-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-79015266- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, el Decreto Provincial N° 697 de fecha 21 de octubre de 2020, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS de fecha 13 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SALTA presentó para su tratamiento el Decreto Provincial N° 697 de fecha 21 de octubre de 2020, en la reunión de fecha 13 de noviembre de 2020 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509, que declaró el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por sequía extrema a los productores ganaderos y agrícolas cuyos cultivos y ganado mayor y menor de los Departamentos de Rivadavia y General José de San Martín situados en la zona este de la Ruta Nacional N° 34 de la citada provincia se vieron afectados por dicho fenómeno a partir del 1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, luego de analizar la situación provincial, recomendó declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, en los términos de la Ley N° 26.509, con el alcance propuesto por la Provincia de SALTA.

Que asimismo, la citada Comisión estableció el día 30 de septiembre de 2021 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 al Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y por el Artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado, en la Provincia de SALTA, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de octubre de 2020 al 30 de septiembre de 2021, a las explotaciones agrícolas y ganaderas afectadas por sequía, en los Departamentos Rivadavia y General José de San Martín situadas en la zona este de la Ruta Nacional N° 34 de la citada provincia.

ARTÍCULO 2°.- Determinar que el 30 de septiembre de 2021 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 1° de la presente medida, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 4°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Eugenio Basterra

e. 09/12/2020 N° 61817/20 v. 09/12/2020

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA
Resolución 2/2020
RESOL-2020-2-APN-SIS#MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2020

VISTO el Expediente EX-2020-83971061-APN-SIS#MDS, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 27.453 y modificatoria N° 27.488, el Decreto N° 819 del 5 de diciembre de 2019, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/92) y sus normas modificatorias y complementarias, dispone como competencia del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL la de entender, en coordinación con las demás áreas de la Administración Pública Nacional con competencia específica, en la ejecución de las gestiones y obras relativas a la implementación de los programas de integración socio urbanos de los Barrios Populares identificados en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP) creado por el Decreto N° 358/17.

Que el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias establece como competencia de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL la de entender en el diseño y la implementación de políticas de rehabilitación, integración socio-urbana y desarrollo territorial, así como en la administración y gestión del REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), y realizar su evaluación y seguimiento.

Que el Decreto N° 804 del 14 de octubre de 2020, transfirió la SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HABITAT al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que mediante la Ley N° 27.453 se declaró de interés público el régimen de integración socio urbana de los Barrios Populares identificados en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (RENABAP) creado por el Decreto N° 358 de fecha 22 de mayo de 2017, definiendo a la integración socio urbana como el conjunto de acciones orientadas a la mejora y ampliación del equipamiento social y de la infraestructura, el acceso a los servicios, el tratamiento de los espacios libres y públicos, la eliminación de barreras urbanas, la mejora en la accesibilidad y conectividad, el saneamiento y mitigación ambiental, el fortalecimiento de las actividades económicas familiares, el redimensionamiento parcelario, la seguridad en la tenencia y la regularización dominial y estableciendo que tales acciones deberán ser progresivas, integrales, participativas y con enfoque de género y diversidad.

Que mediante el artículo 13° de la Ley N° 27.453 y su modificatoria se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a crear un fideicomiso con el objeto de financiar la totalidad de las actividades que resulten necesarias para llevar adelante el objeto de la mencionada ley.

Que por el Decreto N° 819 del 5 de diciembre de 2019 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 27.453 y su modificatoria, designándose a la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA dependiente del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, actual MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como Autoridad de Aplicación de la misma, en el marco de sus respectivas competencias.

Que, por el citado Decreto N° 819/2019, en su artículo 3°, se estableció que esta SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA, dependiente del ex MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, actual MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, dictará las normas aclaratorias y complementarias y todas aquellas medidas que resultaren necesarias para su instrumentación.

Que, a su vez, por el artículo 4° se creó, como un fideicomiso de administración y financiero, el FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (FISU), cuyo objetivo se encuentra dirigido a financiar la totalidad de las actividades que resulten necesarias para llevar adelante el objeto de la Ley N° 27.453 y su modificatoria.

Que, el artículo 5° de la misma norma, establece que el ESTADO NACIONAL, a través de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA será el FIDUCIANTE y FIDEICOMISARIO del FISU, y el FIDUCIARIO será la entidad seleccionada por la mencionada Secretaría, que actuará como administrador de los bienes que se transmiten en fideicomiso de conformidad con las pautas establecidas en el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones dispuestas por el COMITÉ EJECUTIVO DEL FISU y/o quien este designe en su reemplazo.

Que, en virtud de ello, mediante la Resolución identificada como RESOL-2020-1018-APN-MDS se designó como administrador, en carácter de FIDUCIARIO del FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA (FISU), de acuerdo con las instrucciones que le imparta el COMITE EJECUTIVO, conforme establezca el contrato de fideicomiso, a BICE FIDEICOMISOS S.A. y se aprobó el "Contrato de Fideicomiso del FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA", a suscribirse entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, que a través de la SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA reviste el carácter de fiduciante, y BICE FIDEICOMISOS S.A., en su carácter de fiduciario.

Que, por el artículo 5° del Decreto 819/2019, se estableció que el COMITÉ EJECUTIVO DEL FISU estará encargado de fijar las condiciones, impartir instrucciones y/o autorizar en forma previa las actividades a cargo del FIDUCIARIO, cuando así corresponda, y efectuar su seguimiento.

Que, de acuerdo al artículo 7° del aludido Decreto, la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA, dependiente entonces del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, actual MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, realizará las acciones que considere necesarias y conducentes para la implementación del FISU.

Que, asimismo, por el artículo 10 del mencionado Decreto, se creó el COMITÉ EJECUTIVO DEL FISU, indicándose que el mismo estará integrado por las áreas del ESTADO NACIONAL con competencia en el marco de las disposiciones de la ley, la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA dependiente entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, actual MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, a su vez, el artículo precedentemente citado, establece que la incorporación, así como la disgregación de integrantes del COMITÉ EJECUTIVO DEL FISU es competencia de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA.

Que, asimismo, mediante el artículo 11 del Decreto N° 819/2019, se estableció que el COMITÉ EJECUTIVO DEL FISU estará presidido por el titular de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, actual MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL o por quien este designe en su reemplazo.

Que en cumplimiento de la normativa mencionada corresponde dictar la presente medida a fin de establecer la conformación y funciones del COMITÉ EJECUTIVO del FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA.

Que, asimismo resulta operativamente necesario que cada entidad designe un miembro suplente que reemplazará al respectivo titular en caso de ausencia, vacancia o impedimento para el ejercicio de su cargo, debiendo notificar al Comité Ejecutivo tales designaciones.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES ha tomado la intervención de su competencia, propiciando la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus normas modificatorias y complementarias, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 27.453 y su modificatoria, y el Decreto Reglamentario N° 819 del 5 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el COMITÉ EJECUTIVO del FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA estará integrado por la Sra. Ramona Fernanda MIÑO, DNI N° 24.100.107 en su carácter de titular de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA, la Lic. María del Mar MURGA, DNI N° 33.498.487 en su carácter de titular de la COORDINACIÓN DE GESTIÓN TERRITORIAL, el Sr. Esteban VALLONE, DNI N° 30.047.211 en su carácter de titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO URBANO, el Lic. Adrián RADIC, DNI N° 17.538.637 y la Dra. Natalia Elizabeth SKOCILIC, DNI N° 30.237.737 en representación del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el Lic. Martín Miguel COSENTINO MORETO, DNI N° 18.767.399 en representación de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2°.- El COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA estará presidido por el o la titular de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 819 del 5 de diciembre 2019.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que cada entidad deberá designar un miembro suplente que reemplazará al respectivo titular en caso de ausencia, vacancia o impedimento para el ejercicio de su cargo, debiendo notificar al Comité Ejecutivo tales designaciones.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que El COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA tendrá las facultades de administración y disposición establecidas en el Decreto N° 819 del 5 de diciembre 2019 y el apartado 6.2 del Contrato de Fideicomiso entre BICE FIDEICOMISOS S.A. y el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en representación del fiduciante, texto aprobado por Resolución RESOL-2020-1018-APN-MDS.

ARTÍCULO 5°.- Las disposiciones de la presente medida regirán a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ramona Fernanda Miño

e. 09/12/2020 N° 62059/20 v. 09/12/2020

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 47/2020

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2020

En Buenos Aires, a los 3 días del mes de diciembre del año dos mil veinte, el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Alberto Agustín Lugones, y

VISTO:

El Expediente N° 98/2017, caratulado "Concurso N° 390 Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Rosario (3 cargos) Prov. Sta. Fe.", y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que, por Resolución N° 166/00 el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45° del reglamento mencionado.

3°) Que, el citado artículo 45° establece que, por resolución fundada, podrá disponerse que la audiencia pública se realice de forma telemática, debiendo los/las postulantes presentarse en la sede del Consejo de la Magistratura, de la Cámara o del Juzgado Federal más próximo a su domicilio.

4°) Que las circunstancias de público conocimiento, vinculadas a la propagación de virus Covid-19, imponen proceder conforme la previsión normativa señalada en el considerando anterior.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los/las doctores/as: Roberto José Boico (D.N.I. 22.448.083), Florentino Malaponte (D.N.I. 26.662.067), Silvina María Andalaf Casiello (D.N.I. 20.298.170), Andrés Ricardo Pennisi (D.N.I. 27.674.145), Elena Beatriz Dilario (D.N.I. 16.599.689), Maximiliano Iturburu (D.N.I. 22.884.285), Román Lanzón (D.N.I. 27.742.529), Marcela Alejandra Leiva (D.N.I. 22.870.586), Pablo Ezequiel Wilk (D.N.I. 26.927.554), Silvia Sonia Fernández (D.N.I. 16.076.324), Roberto Barabani (D.N.I. 28.059.193), Gastón Ariel Bermúdez (D.N.I. 25.790.126), Eduardo Daniel Rodrigues da Cruz (D.N.I. 24.446.972) y José Antonio Pendino (D.N.I. 23.317.235), para el día 10 de diciembre del corriente a las 9.00 horas, en la Sala del Plenario "Dr. Lino E. Palacio", sita en Libertad 731, 2° Piso, de la Capital Federal, en la sede de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, Provincia de Santa Fe, o bien en el tribunal federal que corresponda, la que se realizará de forma telemática y transmitirá desde la página web de este Consejo.

Regístrese, comuníquese al Plenario, notifíquese a los/las postulantes mencionados/as y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina.

De lo que doy fe.

Alberto Agustín Lugones

e. 09/12/2020 N° 61738/20 v. 09/12/2020

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Resolución 48/2020

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2020

En Buenos Aires, a los 3 días del mes de diciembre del año dos mil veinte, el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Alberto Agustín Lugones, y

VISTO:

El expediente N° 52/2018, en el que tramita el Concurso N° 412 (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal –Sala II-), y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que, por Resolución N° 166/00 el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45° del reglamento mencionado.

3°) Que, el citado artículo 45° establece que, por resolución fundada, podrá disponerse que la audiencia pública se realice de forma telemática, debiendo los/las postulantes presentarse en la sede del Consejo de la Magistratura, de la Cámara o del Juzgado Federal más próximo a su domicilio.

4°) Que las circunstancias de público conocimiento, vinculadas a la propagación de virus Covid-19, imponen proceder conforme la previsión normativa señalada en el considerando anterior.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los/las doctores/as: Diego Alejandro Amarante (D.N.I. 23.805.049), Roberto José Boico (D.N.I. 22.448.083), Alejo Ramos Padilla (D.N.I. 25.070.073), Pablo Yadarola (D.N.I. 24.308.722), Federico Martín Feldtmann (D.N.I. 23.087.300) e Ivana Sandra Quinteros (D.N.I. 26.380.016), para el día 10 de diciembre del corriente a las 9.00 horas, en la Sala del Plenario "Dr. Lino E. Palacio", sita en Libertad 731, 2° Piso, de la Capital Federal, la que se realizará de forma telemática y transmitirá desde la página web de este Consejo.

Regístrese, comuníquese al Plenario, notifíquese a los/las postulantes mencionados/as y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina.

De lo que doy fe.

Alberto Agustín Lugones

e. 09/12/2020 N° 61741/20 v. 09/12/2020

**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

Resolución 49/2020

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2020

En Buenos Aires, a los 3 días del mes de diciembre del año dos mil veinte, el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Alberto Agustín Lugones, y

VISTO:

El Expediente N° 56/2018, caratulado "Concurso N° 413 Cámara Nac. de Apel. En lo Civ. Y Com. Fed. de la Cap. -Sala I- (2 cargos) " y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que, por Resolución N° 166/00 el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45° del reglamento mencionado.

3°) Que, el citado artículo 45° establece que, por resolución fundada, podrá disponerse que la audiencia pública se realice de forma telemática, debiendo los/las postulantes presentarse en la sede del Consejo de la Magistratura, de la Cámara o del Juzgado Federal más próximo a su domicilio.

4°) Que las circunstancias de público conocimiento, vinculadas a la propagación de virus Covid-19, imponen proceder conforme la previsión normativa señalada en el considerando anterior.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los/las doctores/as: Florencia Nallar (D.N.I. 24.379.285), Luis Daniél Crovi (D.N.I. 12.497.705), Luciano Cruz Savignano (D.N.I. 26.341.381), Ricardo Ruben Peyrano (D.N.I. 17.921.321), Federico Martín José Malvarez (D.N.I. 10.894.836), Juan Perozziello Vizier (D.N.I. 18.795.372), Gonzalo Auguste (D.N.I. 23.635.453) y Juan Francisco Freire Aurich (D.N.I. 18.803.244), para el día 10 de diciembre del corriente a las 9.00 horas, en la Sala del Plenario "Dr. Lino E. Palacio", sita en Libertad 731, 2° Piso, de la Capital Federal, la que se realizará de forma telemática y transmitirá desde la página web de este Consejo.

Regístrese, comuníquese al Plenario, notifíquese a los/las postulantes mencionados/as y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina.

De lo que doy fe.

Alberto Agustín Lugones

e. 09/12/2020 N° 61739/20 v. 09/12/2020

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 50/2020

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2020

En Buenos Aires, a los 3 días del mes de diciembre del año dos mil veinte, el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Alberto Agustín Lugones, y

VISTO:

El Expediente N° 123/2018, caratulado “concurso N° 418 Cámara Nacional de Apel. en lo Penal Económico Sala A (2 cargos) y B”, y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.

2°) Que, por Resolución N° 166/00 el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45° del reglamento mencionado.

3°) Que, el citado artículo 45° establece que, por resolución fundada, podrá disponerse que la audiencia pública se realice de forma telemática, debiendo los/las postulantes presentarse en la sede del Consejo de la Magistratura, de la Cámara o del Juzgado Federal más próximo a su domicilio.

4°) Que las circunstancias de público conocimiento, vinculadas a la propagación de virus Covid-19, imponen proceder conforme la previsión normativa señalada en el considerando anterior.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45° del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los/las doctores/as: Alejandro Javier Catania (D.N.I. 24.623.383), Sergio Roberto Rocamora (D.N.I. 16.509.997), Guillermo Ricardo Villella (D.N.I. 14.384.941), Juan Pedro Galván Greenway (D.N.I. 22.508.886), Pablo Nicolás Turano (D.N.I. 23.766.970), Rafael Francisco Caputo (D.N.I. 18.549.378), Javier López Biscayart (D.N.I. 14.952.301), Esteban Horacio Murano (D.N.I. 21.765.116), Patricia Roxana Mieres (D.N.I. 24.587.795) y Ramón Alonso Bogado Tula (D.N.I. 22.501.140), para el día 10 de diciembre del corriente a las 9.00 horas, en la Sala del Plenario “Dr. Lino E. Palacio”, sita en Libertad 731, 2° Piso, de la Capital Federal, la que se realizará de forma telemática y transmitirá desde la página web de este Consejo.

Regístrese, comuníquese al Plenario, notifíquese a los/las postulantes mencionados/as y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina.

De lo que doy fe.

Alberto Agustín Lugones

e. 09/12/2020 N° 61740/20 v. 09/12/2020

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1614/2020

RESOL-2020-1614-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2020

VISTO el Expediente del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° EX-2020-59712532-APN-GG#SSS, las Leyes N° 23.660, N° 23.661, N° 25.326, N° 26.529 y N° 27.275, los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, las Resoluciones del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 220 de fecha 10 de mayo de 2006, N° 695 de fecha 13 de agosto de 2008, N° 1006-E de fecha 16 de noviembre de 2017 y N° 642 de fecha 20 de julio de 2018, la Disposición del Registro de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información N° 1 de fecha 19 de febrero de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1615/1996 ordenó la fusión de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL), el INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (INOS) y la DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (DINOS), constituyendo la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD como organismo descentralizado de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL y en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante el Decreto N° 2710/2012 se aprobó la estructura organizativa de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, cuyo Anexo II define sus objetivos, entre los que se encuentra “efectuar el contralor del cumplimiento de las obligaciones éticas correspondientes al organismo y a todos sus dependientes y desarrollar mecanismos de control y procesos contra fraude y corrupción”.

Que la Resolución del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 220/2006 creó el Comité de Seguridad de la Información, integrado por los Gerentes de todas las áreas sustantivas del Organismo, a los efectos de proyectar y delinear las propuestas para conformar el Modelo de Política de Seguridad de la Información a adoptar.

Que mediante la Resolución del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 695/2008 se aprobaron los lineamientos básicos propuestos por el citado Comité para integrar el Modelo de Política de Seguridad de la Información a adoptar por este Organismo, así como el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Seguridad de la Información y la Política de Privacidad para entidades usuarias del sitio web.

Que por la Disposición del Registro de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (ONTI) N° 1/2015 se aprobó la Política de Seguridad de la Información, modelo actualmente vigente.

Que la Resolución del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 642/2018 aprobó el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Seguridad de la Información del Organismo, los Principios Básicos del Modelo de Política de Seguridad de la Información, la Política de Control de Acceso a la Información en Formato Papel y la Política de Control de Acceso a la Información Web.

Que el Anexo II del reglamento mencionado determinó que la clasificación de la información corresponde que sea realizada por cada Unidad Organizativa del Organismo, según el caso, en pública, reservada de uso interno, reservada confidencial y reservada secreta, aplicando -de corresponder- la Ley de Protección de Datos Personales.

Que el Comité de Seguridad de la Información celebró su asamblea anual ordinaria con fecha 4 de diciembre de 2019, en la que se decidió dar comienzo con el proceso de clasificación de la información del Organismo durante el año 2020.

Que la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud realizó una propuesta para clasificar la información contenida en las actuaciones iniciadas en el marco de la Resolución N° 75/1998, que contienen datos personales e información referente a la salud o a la vida sexual de los ciudadanos.

Que los datos que componen dichas actuaciones son entregados por sus propietarios a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD en virtud de la posición de ente regulador, con el fin específico de tramitar los procedimientos destinados a dar solución a los reclamos que se formulan, garantizando celeridad y asegurando los derechos de los reclamantes.

Que los datos que recibe el Organismo se encuentran resguardados por los profesionales de la salud bajo el secreto médico.

Que la Ley N 25.326 tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, entendiéndose por datos personales la información de cualquier tipo referida a personas físicas o de existencia ideal determinadas o determinables, y como datos sensibles los que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o a la vida sexual.

Que la norma citada en el párrafo precedente prevé en su artículo 8°, con respecto a los datos relativos a la salud, que “Los establecimientos sanitarios públicos o privados y los profesionales vinculados a las ciencias de la salud pueden recolectar y tratar los datos personales relativos a la salud física o mental de los pacientes que acuden a los mismos o que estén o hubieren estado bajo tratamiento de aquéllos, respetando los principios del secreto profesional”.

Que dicha Ley consagra principios de finalidad, confidencialidad y excepciones de entrega al mencionar que “los datos objeto de tratamiento no pueden ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención” (artículo 4°); “1. El responsable y las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales están obligados al secreto profesional respecto de los mismos. Tal obligación subsistirá aun después de finalizada su relación con el titular del archivo de datos. 2. El obligado podrá ser relevado del deber de secreto por resolución judicial y cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la defensa nacional o la salud pública” (artículo 10); y “la información sobre datos personales también puede ser denegada por los responsables o usuarios de bancos de datos públicos, cuando de tal modo se pudieran

obstaculizar actuaciones judiciales o administrativas en curso vinculadas a (...) el desarrollo de funciones de control de la salud y del medio ambiente...” (artículo 17).

Que estos principios hallan su correlato en lo previsto en el artículo 38 del Decreto N° 1759/1972 (t.o. 2017), al establecer que “La parte interesada, su apoderado o letrado patrocinante, podrán tomar vista del expediente durante todo su trámite, con excepción de actuaciones, diligencias, informes o dictámenes que a pedido del órgano competente y previo asesoramiento del servicio jurídico correspondiente, fueren declarados reservados o secretos mediante decisión fundada del respectivo Subsecretario del Ministerio o del titular del ente descentralizado de que se trate”.

Que la Ley N° 26.529 de derechos del paciente en su relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud establece en su artículo 2° los derechos a la intimidad, donde toda actividad médico-asistencial tendiente a obtener, clasificar, utilizar, administrar, custodiar y transmitir información y documentación clínica del paciente debe observar el estricto respeto por la dignidad humana y la autonomía de la voluntad, así como el debido resguardo de su intimidad y la confidencialidad de sus datos sensibles; y a la confidencialidad, en función del cual el paciente tiene derecho a que toda persona que participe en la elaboración o manipulación de la documentación clínica, o bien tenga acceso a su contenido, guarde la debida reserva, salvo expresa disposición en contrario emanada de autoridad judicial competente o autorización del propio paciente.

Que la Ley N° 27.275 tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.

Que la norma referida establece un límite al ejercicio del derecho de Acceso a la Información Pública, afirmando que los sujetos obligados podrán exceptuarse de proveer la información (artículo 8°) cuando comprometa los derechos o intereses legítimos de un tercero obtenida en carácter confidencial, esté protegida por el secreto profesional y cuando contenga datos personales y no pueda brindarse aplicando procedimientos de disociación, salvo que se cumpla con las condiciones de licitud previstas en la Ley N° 25.326, de protección de datos personales y sus modificatorias.

Que a la luz de la totalidad de la normativa mencionada y la sensibilidad de los datos que forman parte de ciertas actuaciones, corresponde resguardarlas del acceso por parte de terceros ajenos a su trámite.

Que la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud sostiene que las actuaciones cuya clasificación propone contienen datos personales y sensibles, cuyo resguardo es obligatorio, y que corresponde tratarlos conforme su carácter reservado de uso interno.

Que los responsables del Comité de Seguridad de la Información han analizado la propuesta de clasificación de la información formulada por la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud y han concluido que los datos personales y sensibles que se pretende reservar pertenecen a los ciudadanos y son entregados al Organismo con la confianza de que serán resguardados y utilizados solamente para el fin específico de los reclamos realizados.

Que la clasificación que se propone no afecta en modo alguno a la transparencia en la gestión pública y el control ciudadano de los actos de la administración, que resulta ejercido por las propias partes intervinientes en los procedimientos que se sustancian en tales actuaciones.

Que la Gerencia de Sistemas de Información toma la intervención de su competencia e informa que no posee el alcance ni los medios para arbitrar lo necesario que garantice el resguardo de la información de los Expedientes en el Sistema de Gestión Documental Electrónica, ya que los datos y documentos vinculados en esta herramienta es provista y gestionada por la Dirección Nacional de Gestión Documental Electrónica.

Que el área referida adjunta el Instructivo para “Solicitar Documentos y Trámites con Carácter Reservado”, basado en la Resolución N° RESOL-2019-43-APN-SECMA#JGM, Anexo I. El inciso A refiere al método de solicitar documentos reservados y el inciso B indica cómo proceder para solicitar códigos de trámite reservados en el Sistema de Gestión Documental Electrónica.

Que agrega que tampoco posee los medios para arbitrar lo necesario que garanticen el resguardo de la información de los Expedientes en formato papel.

Que con respecto a otros sistemas de gestión de actuaciones que le hubieran precedido, en lo que se mantengan vigentes, existe el aplicativo de Intranet, por el cual se cargan datos de gestión de reclamos. El acceso a éste se hace mediante usuario y contraseña otorgados a los agentes de los sectores correspondiente a la gestión y solo en el ambiente protegido de la Intranet del Organismo.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica, de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud, de Sistemas de Información, de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado la intervención de sus respectivas competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 34 de fecha 07 de enero de 2020.

Por ello

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Decláranse sensibles los datos personales contenidos en las actuaciones por las que tramitan reclamos de beneficiarios y/o usuarios en el marco del procedimiento previsto en la Resolución N° 75/1998, sus modificatorias y complementarias, y/o la normativa que en el futuro la sustituya.

ARTÍCULO 2°.- Declárase reservada de uso interno toda información contenida en las actuaciones referidas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Eugenio Daniel Zanarini

e. 09/12/2020 N° 61599/20 v. 09/12/2020

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución General 4874/2020

RESOG-2020-4874-E-AFIP-AFIP - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. Criterios de Clasificación Nros. 30/2020 al 35/2020.

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico Nro. EX-2020-00803222- -AFIP-DETNCA#SDGTLA del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-22146-2015, 13289-30846-2015, 13289-16776-2016, 13289-6118-2018, 13289-19605-2018 y 19144-4075-2019, se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 30/20 al 35/20.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General N° 1.618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo (IF-2020-00846209-AFIPDVDAAD#DGADUA) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria y archívese.

Silvia Brunilda Traverso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/12/2020 N° 61974/20 v. 09/12/2020

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS****Resolución General 4875/2020****RESOG-2020-4875-E-AFIP-AFIP - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. Criterios de Clasificación Nros. 24/2020 al 29/2020.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/12/2020

VISTO el Expediente Electrónico Nro. EX-2020-00800938- -AFIP-DETNCA#SDGTLA del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-16494-2018, 13289-16500-2018, 13289-16751-2018, 19144-9072-2019, 19144-9073-2019 y 19144-16807-2019, se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 24/20 al 29/20.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General N° 1.618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ubíquense en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo (IF-2020-843276-AFIP-DVDAAD#DGADUA) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria y archívese.

Silvia Brunilda Traverso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/12/2020 N° 61993/20 v. 09/12/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1297/2020

RESOL-2020-1297-APN-ENACOM#JGM FECHA 02/12/2020 ACTA 65

EX-2020-49742403-APN-DNFYD#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COLONIA CAROYA Y JESUS MARIA LTDA, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018, y sus modificatorias y del PROGRAMA CONECTIVIDAD. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE COLONIA CAROYA Y JESUS MARIA LTDA, la suma de PESOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SEIS (\$15.944.506.-), en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SEIS (\$15.944.506.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal. 4.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el Artículo 1°. 5.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria. 6.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 09/12/2020 N° 61690/20 v. 09/12/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1298/2020

RESOL-2020-1298-APN-REYS#ENACOM FECHA 2/12/2020 ACTA 65

EX-2019-112294127-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Inscribir a la firma TRANIRE S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico, Servicio de Transmisión de Datos, Reventa de Servicios de Telecomunicaciones y Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 2 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese a la interesada. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 09/12/2020 N° 61755/20 v. 09/12/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1299/2020**

RESOL-2020-1299-APN-ENACOM#JGM FECHA 02/12/2020 ACTA 65

EX-2019-50089486-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma IP RED S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, aprobado como Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, del 28 de diciembre de 2017, los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico, Servicio de Telefonía Local y Servicio de Operador Móvil Virtual con Infraestructura. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 09/12/2020 N° 61692/20 v. 09/12/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1300/2020**

RESOL-2020-1300-APN-ENACOM#JGM FECHA 2/12/2020 ACTA 65

EX-2020-33131266-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la empresa FONE GALETI S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la empresa FONE GALETI S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, los Servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet y Telefonía Móvil. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese a la interesada. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 09/12/2020 N° 61753/20 v. 09/12/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1303/2020**

RESOL-2020-1303-APN-ENACOM#JGM FECHA 02/12/2020 ACTA 65

EXPCOMFER 1170.00.0/2006

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Rectificar el Artículo 1° de la Resolución N° 1.881-ENACOM/17, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 1°.- Adjudicase al señor Luis Mario TELLO (D.N.I. N° 6.852.403 – C.U.I.T. N° 20- 06852403-3), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 237, frecuencia 95.3 MHz, categoría E, señal distintiva LRN329, de la localidad de PALMIRA, provincia de MENDOZA, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente." 2.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 09/12/2020 N° 61795/20 v. 09/12/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1304/2020

RESOL-2020-1304-APN-ENACOM#JGM FECHA 02/12/2020

EX-2019-109654272- APN-DNCSP#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Declarar que la Firma denominada VICTOR MASSON TRANSPORTES CRUZ DEL SUR S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos, para su inscripción en el R.N.P.S.P. 2.- Inscribir a la Firma VICTOR MASSON TRANSPORTES CRUZ DEL SUR S.A. en el R.N.P.S.P. con el número 1030. 3.- Registrar que la Firma VICTOR MASSON TRANSPORTES CRUZ DEL SUR S.A. ha declarado la prestación del servicio de ENCOMIENDA de tipo pactado. 4.- Registrar que la Firma VICTOR MASSON TRANSPORTES CRUZ DEL SUR S.A. ha declarado la siguiente cobertura geográfica: C.A.B.A., Provincia de BUENOS AIRES, ENTRE RIOS, NEUQUEN, RIO NEGRO, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, con medios propios, y en el resto del país mediante convenio con la empresa Correo Andreani (RNPS 586). 5.- Establecer que el vencimiento del plazo previsto para que la Empresa VICTOR MASSON TRANSPORTES CRUZ DEL SUR S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de junio de 2021. 6.- Comuníquese, notifíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese en extracto. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 09/12/2020 N° 61760/20 v. 09/12/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1306/2020

RESOL-2020-1306-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/12/2020 ACTA 65

EX-2019-82664017-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa DIGITA TRES S.A.S. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa DIGITA TRES S.A.S. en el Registro de Servicios previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet, y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 09/12/2020 N° 61851/20 v. 09/12/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1307/2020**

RESOL-2020-1307-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/12/2020 ACTA 65

EX-2020-10983712-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa 3 DE FIERRO SEGURIDAD S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 09/12/2020 N° 61882/20 v. 09/12/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1308/2020**

RESOL-2020-1308-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/12/2020 ACTA 65

EX-2018-52436917-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Andrés Benjamín IBARRA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 09/12/2020 N° 61883/20 v. 09/12/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1309/2020**

RESOL-2020-1309-APN-AD#ENACOM#JGM FECHA 3/12/2020 ACTA 65

EX-2019-102253685-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar al señor Gabriel Gonzalo ZARATE; Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir al señor Gabriel Gonzalo ZARATE en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese al interesado. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 09/12/2020 N° 61894/20 v. 09/12/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1310/2020

RESOL-2020-1310-APN-ENACOM#JGM FECHA 3/12/20 ACTA 65

EX-2019-105614830-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar al señor Sergio Mario APREA; Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese al interesado. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 09/12/2020 N° 61893/20 v. 09/12/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1311/2020

RESOL-2020-1311-APN-ENACOM#JGM FECHA 3/12/20 ACTA 65

EX-2019-107276369-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar al señor Claudio Angel ELPUERTO; Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir al señor Claudio Angel ELPUERTO en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo, la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese al interesado. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 09/12/2020 N° 61902/20 v. 09/12/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1312/2020

RESOL-2020-1312-APN-ENACOM#JGM FECHA 3/12/2020 ACTA 65

EX-2017-25362398-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Inscribir a la empresa SUPERVISION S.A. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2 - El presente registro

no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios registrados, debiendo, la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese a la interesada. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 09/12/2020 N° 61918/20 v. 09/12/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1313/2020

RESOL-2020-1313-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/12/2020 ACTA 65

EX-2019-106759209-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la firma REDCOSMOS V.2.0 S.A. en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 09/12/2020 N° 61903/20 v. 09/12/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1314/2020

RESOL-2020-1314-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/12/2020 ACTA 65

EX-2019-111024769-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa CABLE IMAGEN S.R.L. en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, del 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 09/12/2020 N° 61917/20 v. 09/12/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1315/2020**

RESOL-2020-1315-APN-ENACOM#JGM FECHA 3/12/20 ACTA 65

EX-2019-57088347-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la empresa COMUNICACIONES INTEGRALES SUDAMERICANAS S.A., Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la empresa COMUNICACIONES INTEGRALES SUDAMERICANAS S.A., en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3 - La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese al interesado. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 09/12/2020 N° 61919/20 v. 09/12/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1316/2020**

RESOL-2020-1316-APN-ENACOM#JGM FECHA 3/12/20 ACTA 65

EX-2020-18719373-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa TDL LOMITAS S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la empresa TDL LOMITAS S.R.L. en el Registro de Servicios previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet, y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese al interesado. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 09/12/2020 N° 61936/20 v. 09/12/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1317/2020**

RESOL-2020-1317-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/12/2020 ACTA 65

EX-2020-32726447-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Domingo Daniel ABRAHAM Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización,

y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 09/12/2020 N° 61937/20 v. 09/12/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1320/2020

RESOL-2020-1320-APN-ENACOM#JGM FECHA 03/12/2020 ACTA 65

EX-2020-48525035-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Gregorio Luis Alberto LIZARSOAIN Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 09/12/2020 N° 61938/20 v. 09/12/2020

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1321/2020

RESOL-2020-1321-APN-ENACOM#JGM FECHA 3/12/20 ACTA 65

EX-2020-64708234-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la señora Agustina BENAVIDES Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese al interesado. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 09/12/2020 N° 61935/20 v. 09/12/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1327/2020**

RESOL-2020-1327-APN-ENACOM#JGM FECHA 3/12/20 ACTA 65

EX-2019-80792787-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1- Inscribir a la empresa NEGOCIOS Y SERVICIOS S.A. en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Telefonía Local, Telefonía Móvil, Radiocomunicaciones Móvil Celular, Comunicaciones Personales, y Comunicaciones Móviles Avanzadas. 2 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese a la interesada. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 09/12/2020 N° 61901/20 v. 09/12/2020

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**Resolución Sintetizada 246/2020**

EX-2020-59715644- -APN-DGD#MAGYP - RESOL-2020-246-APN-MAGYP DE FECHA 03/12/2020

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnanse transitoriamente, a partir del 12 de agosto de 2020, las funciones correspondientes al cargo de titular de la Dirección de Negociaciones Multilaterales de la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN POLÍTICA de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Función Ejecutiva III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, al Magister en Economía de Gobierno Don Gerardo Luis PETRI (M.I. N° 16.461.171) quien revista una Planta Permanente en el citado Ministerio, Nivel B, Grado 9, Agrupamiento Especializado, Tramo Intermedio, de conformidad con lo dispuesto por el Título X del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los Artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será imputado a las partidas específicas del Servicio Administrativo Financiero 363 – MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Luis Eugenio BASTERRA - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 09/12/2020 N° 61847/20 v. 09/12/2020

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**Resolución Sintetizada 247/2020**

EX-2020-64416913- -APN-DGTYA#SENASA - RESOL-2020-247-APN-MAGYP DE FECHA 03/12/2020

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del 4 de agosto de 2020 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir de la firma de la presente medida, las funciones correspondientes al cargo

de Coordinadora General de Gestión de Información Fitosanitaria de la Dirección de Información Estratégica Fitosanitaria de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, a la Ingeniera Agrónoma Da. Yanina Soledad OUTI (M.I. N° 29.368.469), quien revista en la Planta Permanente en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 11, Tramo General, Función Directiva IV, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva, prevista en el Título IV, Capítulo I, Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Luis Eugenio BASTERRA - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 09/12/2020 N° 61896/20 v. 09/12/2020

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Disposiciones

ARMADA ARGENTINA COMANDO DE LA INFANTERÍA DE MARINA

Disposición 204/2020 DI-2020-204-APN-COIM#ARA

Ciudad de Buenos Aires, 03/12/2020

VISTO el Expediente EX-2020-82026370- -APN-COIM#ARA, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 (DECNU-2020-260-APN-PTE), su modificatorio y complementario DNU N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020 (DECNU-2020-287-APN-PTE), la Decisión Administrativa N° 409 de fecha 18 de marzo de 2020 (DECAD-2020-409-APN-JGM), la Decisión Administrativa N° 472 de fecha 7 de abril de 2020 (DECAD-2020-472-APN-JGM), la Disposición N° 48 de fecha 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (DI-2020-48-APN-ONC#JGM) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de la pandemia declarada por la propagación del coronavirus COVID-19, el Estado Nacional puso en marcha un conjunto de medidas, entre las que se cuenta el dictado de la normativa señalada en el Visto, las cuales se fueron intensificando con el correr de los días, a los fines de resguardar a la población y minimizar la circulación del virus, frente al aumento del número de personas infectadas.

Que en consecuencia y por medio del artículo 15 ter del DNU N° 260/2020, agregado al mismo por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha 17 de marzo de 2020, se dispuso que "Durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos."

Que a los fines señalados se autorizó el procedimiento implementado mediante la Decisión Administrativa JGM N° 409 y la Disposición de la ONC N° 48/2020, con las modificaciones introducidas por las Disposiciones ONC N° 53/2020 y ONC N° 55/2020.

Que de acuerdo con lo señalado en los Considerandos de la Disposición ONC N° 48/2020, es necesario que se habilite la utilización de herramientas que permitan la obtención de bienes y servicios con celeridad, pero sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, por medio del expediente citado en el Visto se dio inicio a la Contratación por Emergencia 38/27-0383-CDI20 / COVID-19 N° 18/2020 que tiene por objeto la ADQUISICIÓN DE INSUMOS, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE APOYO A LA COMUNIDAD (EAC) AFECTADOS A COVID-19.

Que dicha contratación encuentra fundamento en el requerimiento formulado por el Comando de la FUERZA DE INFANTERIA DE MARINA DE LA FLOTA DE MAR el cual pretende la adquisición de insumos, repuestos y accesorios para el funcionamiento de los Equipos de Apoyo a la Comunidad (EAC), pudiendo con ello, preservar la salud del personal involucrado.

Que las acciones mencionadas que involucran el despliegue de personal y material a las zonas en las que se requiera la asistencia paliativa de esta pandemia, resultan de vital importancia.

Que en virtud de lo expresado, el requirente elaboró las Especificaciones Técnicas correspondientes a los efectos de llevar adelante la presente contratación de emergencia, en el marco de la normativa citada en el Visto.

Que los documentos obrantes al orden 2 "PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES" y al orden 6 "VISTA PREVIA DEL PLIEGO" del expediente en trámite, mencionan normativa que no resulta de aplicación a esta clase de contrataciones, debiéndose ello a cuestiones ajenas a la UOC interviniente, por incluir el sistema COMPR.AR dicho contenido en forma automática.

Que se han cursado invitaciones a CUATRO (4) proveedores inscriptos, conforme surge de la constancia del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional (plataforma COMPR.AR), la que se encuentra vinculada al referido expediente.

Que con fecha 01 de diciembre de 2020 a las 10.00 hs. se llevó adelante la apertura de las ofertas recibidas mediante el Acta de Apertura IF-2020-83622888-APN-COIM#ARA, constatándose la presentación de CUATRO (4) oferentes: MÓNICA CLAUDIA FRASISTI (CUIT 27-16605869-7) por un monto total de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL CIENTO SEIS CON 00/100 (\$ 3.770.106,00), VIALERG S.A (CUIT 30-71624187-0) por un monto total de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$ 675.000,00), EL CACIQUE LIMPIEZA S.R.L (CUIT 30-71081955-2) por un monto total de PESOS NOVECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON 20/100 (\$ 910.410,20) y ESTEFANIA DIANELA REULE (CUIT 23-36992516-4) por un monto total de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL DIECISIETE CON 00/100 (\$ 2.619.017,00).

Que el Jefe del Departamento Logística de la FUERZA DE INFANTERÍA DE MARINA DE LA FLOTA DE MAR, verificó que las ofertas de las firmas MÓNICA CLAUDIA FRASISTI (CUIT 27-16605869-7), VIALERG S.A (CUIT 30-71624187-0), EL CACIQUE LIMPIEZA S.R.L (CUIT 30-71081955-2) y ESTEFANIA DIANELA REULE (CUIT 23-36992516-4) cumplen técnicamente con lo requerido, elaborando a tal fin el Informe Técnico que se agrega a los presentes como documento IF-2020-83823798-APN-COIM#ARA de fecha 01 de diciembre de 2020.

Que consultados los datos de los proveedores, las ofertas de MÓNICA CLAUDIA FRASISTI (CUIT 27-16605869-7), VIALERG S.A (CUIT 30-71624187-0) y EL CACIQUE LIMPIEZA S.R.L (CUIT 30-71081955-2) resultan admisibles, no siendo admisible la oferta ESTEFANIA DIANELA REULE (CUIT 23-36992516-4) por poseer deuda líquida y exigible o previsional ante AFIP.

Que el señor Jefe de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES de la AGRUPACIÓN SERVICIOS DE CUARTEL confeccionó y agregó a los presentes el Informe de Recomendación IF-2020- 83833152 -APN-COIM#ARA, de fecha 02 de diciembre de 2020, tal como lo exige el Punto 3 "h" de la Disposición ONC N° 48/2020, por medio del cual se asesoró al suscripto.

Que se verificó que las ofertas económicas de las referidas firmas no resulten superiores en ningún renglón, a los Precios Máximos establecidos por la Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO N°100/2020 o aquellos que se dispongan en el futuro.

Que a tales fines se consultó la página www.preciosmaximos.argentina.gob.ar, y se determinó que no existen precios de referencia para los bienes correspondientes a los renglones N° 1 al 22 y 25, para los renglones 23 y 24 para un producto de similar característica el precio ofrecido se encuentra por debajo del precio máximo fijado que constituyen el objeto de este procedimiento.

Que para el renglón N° 25 el mejor precio ofrecido es más económico que el precio de referencia establecido por Resolución N° 115/2020 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR (RESOL-2020-115-APN-SCI#MDP).

Que por averiguaciones de precio de mercado obtenido de presupuesto solicitado a firma comercial del rubro, sumado a lo consultado por internet en sitios web tipo mercado libre, y teniendo en cuenta que este último responde a la modalidad de pago "contado", los precios de los renglones a adjudicar, en las condiciones requeridas respecto al lugar de entrega, inmediatez y la forma de pago, se consideran razonables, no así para los renglones N° 1, 2, 5, 8, 16 y 22 que superan ampliamente los precios de referencias obtenidos.

Que se recomendó desestimar la oferta presentada por la firma ESTEFANIA DIANELA REULE (CUIT 23-36992516-4) por poseer deuda líquida y exigible o previsional ante AFIP.

Que no se recibió oferta para el Renglón N° 18 por lo que se recomendó declarar desierto el mismo.

Que para los Renglones N° 1, 2, 5, 8, 16 y 22 se ofertaron precios excesivos y no convenientes respecto a los precios de referencia, por lo que se recomendó desestimar los mismos.

Qué asimismo, se recomendó adjudicar los renglones N° 3, 4, 6, 7, 11, 17, 19, 20, 24 y 25 por un monto total de PESOS UN MILLON NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 00/100 (\$ 1.097.698,00) a la firma MÓNICA CLAUDIA FRASISTI (CUIT 27-16605869-7) y los Renglones N° 9, 10, 12 al 15, 21 y 23 por un monto total de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SIETE CON 10/100 (\$ 684.307,10) a la firma EL CACIQUE LIMPIEZA S.R.L (CUIT 30-71081955-2) por ser económicamente convenientes y ajustarse técnicamente a lo solicitado por la Unidad Requirente.

Que se cuenta con el crédito para afrontar el gasto emergente de la presente contratación.

Que en el trámite de los presentes se ha dado la debida intervención al señor Asesor Jurídico del COMANDO DE LA INFANTERÍA DE MARINA, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente.

Que la competencia del suscripto para el dictado de la presente medida surge del monto a adjudicar y lo establecido por el ARTÍCULO 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 y el Punto 5 del Anexo a la Disposición ONC N° 48/2020, el Anexo I del ARTÍCULO 9° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y el Anexo al artículo 35 inciso b) del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/07, así como las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA N° 52-E del 5 de agosto de 2016 y la N° 265-E de fecha 4 de octubre de 2016, la Resolución EMGA

N° 243/16 de fecha 25 de octubre de 2016 sus normas modificatorias y complementarias, con excepción de los topes establecidos para los titulares de las jurisdicciones intervinientes.

Por ello,

**EL SEÑOR COMANDANTE DE LA INFANTERÍA DE MARINA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado en la Contratación por Emergencia 38/27-0383-CDI20 / COVID-19 N° 18/2020 / EX-2020-82026370- -APN-COIM#ARA, que tiene por objeto la ADQUISICIÓN DE INSUMOS, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE APOYO A LA COMUNIDAD (EAC) AFECTADOS A COVID-19.

ARTÍCULO 2°.- Desestimar la oferta presentada por la firma ESTEFANIA DIANELA REULE (CUIT 23-36992516-4) por poseer deuda líquida y exigible o previsional ante AFIP.

ARTÍCULO 3°.- Declarar desierto el Renglón N° 18 por no recibirse oferta.

ARTÍCULO 4°.- Desestimar los renglones N° 1, 2, 5, 8, 16 y 22 por ofertarse precios excesivos y no convenientes.

ARTÍCULO 5°.- Adjudíquese los renglones N° 3, 4, 6, 7, 11, 17, 19, 20, 24 y 25 de la Contratación por emergencia 38/27-0383-CDI20 / COVID-19 N° 18/2020 / EX-2020-82026370- -APN-COIM#ARA por un monto total de PESOS UN MILLON NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 00/100 (\$ 1.097.698,00) a la firma MÓNICA CLAUDIA FRASISTI (CUIT 27-16605869-7) por ser económicamente conveniente y ajustarse técnicamente a lo solicitado.

ARTÍCULO 6°.- Adjudíquese los renglones N° 9, 10, 12 al 15, 21 y 23 de la Contratación por emergencia 38/27-0383-CDI20 / COVID-19 N° 18/2020 / EX-2020-82026370- -APN-COIM#ARA por un monto total de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SIETE CON 10/100 (\$ 684.307,10) a la firma EL CACIQUE LIMPIEZA S.R.L (CUIT 30-71081955-2) por ser económicamente conveniente y ajustarse técnicamente a lo solicitado.

ARTÍCULO 7°.- Dése intervención a la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES de la AGRUPACIÓN SERVICIOS DE CUARTEL a efectos de que se efectuó la notificación a los adjudicatarios y libre las correspondientes Órdenes de Compra.

ARTÍCULO 8°.- Designese como integrantes de la Comisión de Recepción del presente Acto Contractual al siguiente personal: CFIM Humberto Javier BARRIGA, CFIM Eduardo Javier MATEO y TNIM Héctor Raúl VILLABA; y como integrante suplente al SMAG Alejo VIVEROS, en virtud de lo establecido en el punto 3 i) de la Disposición ONC N° 48/2020.

ARTÍCULO 9°.- Impútese el gasto que se aprueba en los Artículos 5° y 6° de la presente a la Partida 260CV9-INC 2.

ARTÍCULO 10°.- Publíquese la presente Disposición en la página web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y en el Boletín Oficial de la República Argentina, conforme lo exige el Artículo 15 ter del DNU N° 260/2020 y el Punto 8 del Anexo a la Disposición ONC N° 48/2020.

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Pablo Rios

e. 09/12/2020 N° 61844/20 v. 09/12/2020

**¡EL BOLETÍN OFICIAL
SE RENOVÓ!**

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gov.ar

**BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina**



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	30/11/2020	al	01/12/2020	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	01/12/2020	al	02/12/2020	39,33	38,70	38,08	37,47	36,87	36,29	32,96%	3,233%
Desde el	02/12/2020	al	03/12/2020	39,06	38,42	37,81	37,21	36,62	36,05	32,76%	3,210%
Desde el	03/12/2020	al	04/12/2020	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	04/12/2020	al	09/12/2020	39,19	38,56	37,94	37,33	36,74	36,16	32,85%	3,221%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	30/11/2020	al	01/12/2020	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46		
Desde el	01/12/2020	al	02/12/2020	40,65	41,33	42,02	42,73	43,46	44,20	49,16%	3,341%
Desde el	02/12/2020	al	03/12/2020	40,35	41,01	41,70	42,40	43,11	43,84	48,72%	3,316%
Desde el	03/12/2020	al	04/12/2020	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%
Desde el	04/12/2020	al	09/12/2020	40,50	41,16	41,85	42,56	43,28	44,01	48,93%	3,328%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 16/11/20) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 180 días del 28%TNA y de 180 a 360 días del 29,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 35% TNA, hasta 180 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 39% TNA y hasta 180 días del 41% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Buhl, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 09/12/2020 N° 61892/20 v. 09/12/2020

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA PARANÁ**

EDICTO

La DIVISION ADUANA DE PARANA, en los términos del inciso h) del artículo 1013° del Código Aduanero, NOTIFICA a los imputados detallados seguidamente que, en el marco de los sumarios contenciosos aduaneros referenciados en el cuadro, que tramitan por ante esta División Aduana de Paraná, se ha dictado Resolución Definitiva (FALLO) CONDENA, haciéndose saber que, además del comiso de la mercadería secuestrada, la cual ha sido destruida mediante Disposición 112/2019 (AD PARA) de fecha 26/11/2019, de conformidad a lo establecido por el artículo 448° del Código Aduanero, del artículo 6° de la Ley 25.603 y la Instrucción General N° 4/2016 (SDG OAI), sin perjuicio del derecho del imputado de aplicar el procedimiento previsto en el artículo 12° de la Ley N° 25.603, en

caso de corresponder, se ha resuelto el pago de la multa prevista en el artículo 985° del Código Aduanero, la cual asciende al importe consignado en la última columna del cuadro respecto a cada uno de los sumarios indicados, el cual deberá efectivizarse en el perentorio término de quince (15) días hábiles bajo apercibimiento del artículo 1122 C.A.. Las resoluciones referenciadas agotan la vía administrativa pudiendo interponer -cada imputado- apelación ante el Tribunal Fiscal o demanda contenciosa ante Juez competente (arts. 1132 y 1133 del Código Aduanero) dentro del plazo de quince (15) días antes indicado, debiendo comunicar su presentación a esta Aduana dentro del plazo indicado y por escrito, vencido el cual la resolución quedará firme y pasará en autoridad de cosa juzgada. Se hace saber que en orden a las medidas de aislamiento y distanciamiento social, preventivo y obligatorio, se encuentra vigente una feria fiscal extraordinaria, que prevé la suspensión del cómputo de los plazos para distintos procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el presente procedimiento contencioso sumarial. En consecuencia, el plazo de quince (15) días contenido en las resoluciones referenciadas en el cuadro se computará como perentorio una vez finalizada la feria fiscal extraordinaria y/o sus eventuales prórrogas.

IMPUTADO	CUIT/CUIL	SUMARIO	ART. C.A.	RESOL.	FECHA	MULTA
ORTIGOZA ANICETO	INDETERMINADO 0	9-2019/5	985	56	28/09/20	25.945,94
CABRERA ZULMA	INDETERMINADO 0	10-2019/4	985	57	28/09/20	26.816,95
GOTTSCHALK O YATACHALK NANCY	INDETERMINADO 0	11-2019/2	985	58	28/09/20	24.717,86
BUSTOS GLADIS ESTER	CUIT 27161571895	12-2019/0	985	59	28/09/20	26.004,28
CORIA MILAGROS MAGALI	CUIT 27452065539	13-2019/9	985	60	28/09/20	29.330,03
ARGUELLO BENITEZ NELSON	CUIT 20944047612	14-2019/7	985	61	28/09/20	24.706,46
BRITEZ MIGUEL ANGEL	CUIT 20360985831	15-2019/5	985	62	28/09/20	25.770,16
VERON PEDRO DANIEL	CUIT 20122076122	16-2019/3	985	63	28/09/20	24.954,83
MARTINEZ PASTOR PASTOR	CUIT 20950966662	17-2019/1	985	64	28/09/20	26.113,83
ARGUELLO BENITEZ NELSON	CUIT 20944047612	18-2019/K	985	65	28/09/20	13.056,91
MARTINEZ FELICIANA	CUIT 27951645821	19-2019/8	985	66	28/09/20	20.044,78
MARTINEZ PASTOR PASTOR	CUIT 20950966662	20-2019/2	985	67	28/09/20	25.046,85
IREPA ALAN EZEQUIEL	CUIT 20418717433	21-2019/0	985	68	28/09/20	51.803,68
SALINAS MARIO ORLANDO	CUIT 20245661364	22-2019/9	985	69	28/09/20	12.892,85
MORO DARIO ALEJANDRO	CUIT 20288401811	23-2019/7	985	70	28/09/20	51.494,84
ACOSTA DIEGO ARIEL	CUIT 20356974434	24-2019/5	985	71	28/09/20	24.202,58
BRITEZ OLMEDO LUIS OSMAR	CUIT 20949634214	25-2019/3	985	72	28/09/20	51.662,74
MIRA AMARILLA JORGE LUIS	CUIT 20951825337	26-2019/1	985	73	28/09/20	35.102,55
GALEANO BRUNO MAURICIO	CUIT 20407990367	27-2019/K	985	74	28/09/20	22.197,20
BRITEZ MIGUEL ANGEL	CUIT 20360985831	28-2019/8	985	75	28/09/20	25.748,95
MORGANTI RENZO GONZALO	CUIT 20317215542	29-2019/5	985	76	28/09/20	55.575,84
BRITEZ OLMEDO LUIS OSMAR	CUIT 20949634214	30-2019/0	985	77	28/09/20	26.262,73
BRITEZ MIGUEL ANGEL	CUIT 20360985831	31-2019/9	985	78	28/09/20	25.945,94
BRITEZ OLMEDO LUIS OSMAR	CUIT 20949634214	32-2019/7	985	79	28/09/20	54.643,60
DUARTE ANA MARIA	CUIT 27141543240	33-2019/5	985	80	28/09/20	15.448,66
BRITEZ MIGUEL ANGEL	CUIT 20360985831	34-2019/3	985	81	28/09/20	25.753,37
BRITEZ OLMEDO LUIS OSMAR	CUIT 20949634214	35-2019/1	985	82	28/09/20	51.649,03
GALVEZ ALEJANDRA NATALIA	CUIT 27299126361	36-2019/K	985	83	28/09/20	12.912,26
BRITEZ OLMEDO LUIS OSMAR	CUIT 20949634214	37-2019/8	985	84	28/09/20	25.729,56
BRITEZ OLMEDO LUIS OSMAR	CUIT 20949634214	38-2019/5	985	85	28/09/20	25.747,42
BRITEZ MIGUEL ANGEL	CUIT 20360985831	39-2019/3	985	86	28/09/20	25.831,37
SALINAS MARIO ORLANDO	CUIT 20245661364	40-2019/9	985	87	28/09/20	6.298,30
SALINAS MARIO ORLANDO	CUIT 20245661364	41-2019/7	985	88	28/09/20	12.892,76
SALINAS MARIO ORLANDO	CUIT 20245661364	42-2019/5	985	89	28/09/20	12.864,05
ARGUELLO BENITEZ NELSON	CUIT 20944047612	43-2019/3	985	90	28/09/20	25.729,56
ARGUELLO BENITEZ NELSON	CUIT 20944047612	44-2019/1	985	91	28/09/20	25.747,42
MARTINEZ FELICIANA	CUIT 27951645821	45-2019/K	985	92	28/09/20	25.821,80
FRANCO HECTOR DAVID	CUIT 23339032769	46-2019/8	985	93	28/09/20	25.753,37
FRANCO HECTOR DAVID	CUIT 23339032769	47-2019/5	985	94	28/09/20	25.945,94
FRANCO HECTOR DAVID	CUIT 23339032769	48-2019/3	985	95	28/09/20	25.748,95
RIBEIRO CELSO	CUIT 20321892125	49-2019/1	985	96	28/09/20	87.671,35
GALEANO BRUNO MAURICIO	CUIT 20407990367	50-2019/7	985	97	02/10/20	34.037,11
SILVERO OSCAR DARIO	CUIT 20348938917	51-2019/5	985	98	02/10/20	25.785,69
SEGANTINI CRISTIAN ERNESTO FERNANDO	CUIT 20263735227	52-2019/3	985	99	02/10/20	31.221,59
MOLINAS ISAIAS DANIEL	CUIT 20331429296	53-2019/1	985	100	02/10/20	25.770,16

IMPUTADO	CUIT/CUIL	SUMARIO	ART. C.A.	RESOL.	FECHA	MULTA
RODRIGUEZ MARIA CARLA	CUIT 27253265065	54-2019/K	985	101	02/10/20	26.757,22
LEZCANO MARIA DEL CARMEN	CUIT 23131978464	56-2019/5	985	103	02/10/20	11.362,79
MIGUEL INCA	CUIT 20135915158	57-2019/3	985	104	02/10/20	12.912,26
SILVA GARAY CELSO HERIBERTO	CUIT 23929235649	58-2019/1	985	105	02/10/20	14.453,99
CUBILLA PEDRO FERNANDO	CUIT 20418224925	59-2019/K	985	106	02/10/20	12.905,35
INJO CUEVA ANDRES RICARDO	CUIT 20946487067	60-2019/5	985	107	02/10/20	14.453,99
MALGOR DAMARIS NOEMI	CUIT 27435278723	61-2019/3	985	108	02/10/20	9.808,07
LOPEZ VIVIANA RAQUEL	CUIT 23245359624	62-2019/1	985	109	02/10/20	24.202,90
MOLINAS ISAIAS DANIEL ISAIAS DANIEL	CUIT 20331429296	63-2019/K	985	110	02/10/20	25.831,37
LOPEZ VIVIANA	INDETERMINADO 0	64-2019/8	985	111	02/10/20	24.754,11
LOPEZ SOLEDAD	INDETERMINADO 0	65-2019/5	985	112	02/10/20	52.571,13

Oswaldo Cristian Trossero, Administrador de Aduana.

e. 09/12/2020 N° 61821/20 v. 09/12/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POCITOS

Arts. 1122 y ss y 1013 inc h) CA y Ley 25603.

Por la presente, se los intima a cancelar, dentro de los (10) diez días hábiles posteriores a quedar notificados, el/ los Cargo/s formulados como consecuencia de la imposición de las multas y obligaciones Tributarias ordenada/s en el/los fallo/s condenatorio/s dictado/s en el/los Sumario/s Contencioso/s – que se detallan a continuación- que se encuentran firme/s y consentido/s bajo apercibimiento de promover la ejecución judicial de la deuda (Art. 1125 y s.s del C.A):

N° SUM	IMPUTADO	DNI/CUIL/CUIT	Art.	MULTA C/ INT
10-2015/4	MONTAÑO JORA JOSE MANUEL	93870217	979	164.246,47
10-2016/2	MAYTA HUMEREZ RUBEB	94049770	979	226.174,74
358-2016/4	LIDIA FERRUFINO COPTARI	93975787	979	190.485,00
11-2016/0	JOVITA CORIA ANCIETA	93063328	979	180.700,00
348-2016/6	TORRES JAVIER JESUS	30643780	987	135.990,62
173-2016/8	SALAS RODRIGO FERNANDO	39889338	987	269.221,96
244-2016/K	MAITE ILLANES HERNAN	95432071	979	493.883,25
41-2016/5	EBERT GUSTAVO ORELLANA COSSIO	94168486	979	258.324,00
435-2015/8	CALCINA MARINA CRESPO	94837907	979	169.764,60
404-2016/3	ALEX CRISTIAN MONTAÑO JORA	93909581	979	164.246,47
22-2017/5	HELGUERA VICTOR OMAR	14657514	987	54.815,30
238-2016/K	OROZCO VASQUEZ MARLENE	94400216	979	370.453,21
337-2016/K	OROZCO TITO JOAQUIN	20556495	987	143.085,73
530-2018/K	DELGADILLO DARIO SEBASTIAN	326844293	987	75.788,98
224-2018	FLORENTINA ROMERO	31022729	987	75.749,01
15-2017/1	VARGAS MARIA LUZ	95290722	987	96.740,35
149-20184	ALVAREZ ALDO	18874907	987	250558,77
568-2015/0	GIMENEZ ALEJANDRO	23630757	995	24297,57
568-2015/0	AVALOS RAUL OMAR	23630757	995	24297,57
212-2017/7	ZELADA FRANCISCA	95617796	987	61193,78
212-2018/5	VALVERDE EDUARDO JAVIER	27695812	987	367807,52
697-2018/5	FUENTES CINTIA GABRIELA	36679487	987	48061,83
604-2018/1	GUTIERREZ SILVINA DAYANA	19024116	987	76110,61
08-2019/K	GALLARDO ROCIO DEL CARMEN	40740821	987	378093,44
709-2018/0	MANUEL ALEJANDRO MENECESES	35822028	987	188204,01
696-2018/7	ORTIZ MIGUEL ANGEL	40792286	947	24388,29

María de los Ángeles Tolaba, Empleada Administrativa.

e. 09/12/2020 N° 61588/20 v. 09/12/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

ADUANA SALTA

Por ignorarse el domicilio o documento, se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se mencionan a continuación a presentar sus defensas y ofrecer toda la prueba por la presunta infracción a los artículos de la Ley N. ° 22.415 (Código Aduanero), bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, (artículos 1001 y 1101 Código Aduanero), bajo apercibimiento del artículo 1004 del citado texto legal. Monto mínimo de la multa artículos 930; 932 según detalle. Aduana de Salta sita en calle Deán Funes N. ° 190, 1° Piso, Salta - Capital.

SUMARIO CONTENCIOSO	CAUSANTE	DNI/CUIT	INFRACCION C.A.	MULTA
053-SC-152-2019/K	GONZALEZ, Braian Nahuel	40.899.234	986, 987	\$ 38.601,59
053-SC-73-2019/1	CABEZAS, Alfredo Ernesto	34.725.611	986, 987	\$ 66.893,64
053-SC-68-2018/6	CARRERA, Sergio Martín	29.290.097	986, 987	\$ 93.265,95
053-SC-492-2019/2	COLQUE CONDORI, Raúl	94.131.391	986, 987	\$ 427.037,19
053-SC-495-2019/7	VILLENA, Nelson German	39.042.064	986, 987	\$ 123.201,93
053-SC-496-2019/5	CALA, Walter Alfredo	17.208.378	986, 987	\$ 122.190,65
053-SC-466-2019/0	RODRIGUEZ, María Estela	22.406.887	986, 987	\$ 100.402,30
053-SC-461-2019/K	SANDOVAL, Celsa Mabel	34.763.194	986, 987	\$ 321.791,98
053-SC-460-2019/1	RAMOS, Raúl Enrique	40.523.221	986, 987	\$ 103.028,52
053-SC-455-2019/4	OLIVERA FLORES, Nivar	94.827.675	986, 987	\$ 214.682,74
053-SC-448-2019/0	ALBORNOZ, Luis Francisco	33.332.030	986, 987	\$ 108.129,94
053-SC-450-2019/8	ALDERETE, Carlos Marcelo	26.834.478	986, 987	\$ 502.270,48
053-SC-452-2019/K	HERRERA, Sergio Raúl	24.641.889	986, 987	\$ 154.178,12
053-SC-459-2019/7	GARZON, Jonatan Emanuel	32.250.382	986, 987	\$ 171.714,21
053-SC-447-2019/2	GISONE, José Felipe	21.338.218	986, 987	\$ 168.297,28
053-SC-446-2019/4	TULA, Verónica Giselle	33.087.105	986, 987	\$ 118.260,83
053-SC-444-2019/8	SANTILLAN, José María	37.497.485	986, 987	\$ 194.421,45
053-SC-437-2019/4	LUQUE, Jorge Gabriel	14.892.406	986, 987	\$ 152.486,14
053-SC-436-2019/6	SORIA, Diego Sebastian	28.404.219	986, 987	\$ 138.974,10
053-SC-435-2019/8	CHAVEZ, Luis Gabriel	30.323.617	986, 987	\$ 124.496,99
053-SC-434-2019/K	LOPEZ, José	23.122.834	986, 987	\$ 103.205,09
053-SC-433-2019/1	COLQUE SANCHEZ, Leonardo	94.354.840	986, 987	\$ 103.862,21
053-SC-440-2019/K	LEIVA, Juan José	41.983.680	986, 987	\$ 268.304,82
053-SC-441-2019/8	MEDINA, Elías Manuel	45.271.738	986, 987	\$ 138.974,10
053-SC-445-2019/6	SEGOVIA, Lara Lidia	95.214.056	986, 987	\$ 354.672,93
053-SC-458-2019/9	CAJAL, Yanina Jacqueline	41.374.627	986, 987	\$ 220.169,38
053-SC-230-2019/5	MALDONADO, Diego Elías	26.714.101	986, 987	\$ 36.791,48
053-SC-229-2019/6	TOMAGNONE, Jorge Alberto	13.535.927	986, 987	\$ 38.752,65
053-SC-233-2019/K	MAMANI, Pablo Ángel	34.220.811	986, 987	\$ 50.988,02
053-SC-232-2019/1	JUAREZ, Débora Melina	44.202.411	986, 987	\$ 31.501,00
053-SC-224-2019/K	SEQUEIRA, José Ramón	25.321.091	986, 987	\$ 43.509,77
053-SC-205-2019/1	LUIS VICENTE LADISLAO	92.979.840	986, 987	\$ 33.840,31
053-SC-201-2019/9	TITO VALVERDE WILFREDO	94.344.341	986, 987	\$ 179.731,45
053-SC-209-2019/K	NIEVA, Gonzalo Iván	41.125.162	986, 987	\$ 366.037,25
053-SC-200-2019/0	SANCHEZ, Marcelo Ernesto F.	21.289.259	986, 987	\$ 42.669,34
053-SC-214-2019/1	GUTIERREZ, Miriam	37.963.972	986, 987	\$ 33.606,97
053-SC-374-2019/4	LUQUE, Jorge Gabriel	14.892.406	986, 987	\$ 45.888,92
053-SC-208-2019/1	LAZARTE, Cristian Marcelo	34.694.439	986, 987	\$ 46.063,09
053-SC-210-2019/9	GONZALEZ, Gabriel Alejandro	41.344.363	986, 987	\$ 64.947,60
053-SC-223-2019/1	GALLARDO, Gabriela Noemí	31.190.877	986, 987	\$ 33.560,33
053-SC-222-2019/3	MEDINA, Walter Adrián	26.412.694	986, 987	\$ 33.899,33
053-SC-219-2019/8	COLQUE MAMANI, Isidro	94.843.010	986, 987	\$ 33.163,50
053-SC-211-2019/7	PAZ, Romina Vanesa	36.713.245	986, 987	\$ 62.976,91
053-SC-215-2019/K	MEDRANO LIMACHI, Narciso	95.165.334	986, 987	\$ 58.621,06
053-SC-218-2019/K	GALLARDO, Juan Franco	33.690.476	986, 987	\$ 109.015,38
053-SC-244-2019/1	REYNOSO, José Aniceto	27.619.295	986, 987	\$ 117.652,53
053-SC-241-2019/1	PADILLA, Rodrigo Matías	29.716.552	986, 987	\$ 89.129,20
053-SC-247-2019/6	TOLABA, Simon Ángel	21.576.387	986, 987	\$ 135.672,70
053-SC-373-2019/6	ALVAREZ GONZALEZ, Liliana G.	21.967.475	986, 987	\$ 140.901,59
053-SC-415-2019/1	GHSOLFI, Sergio Agustín	35.572.561	986, 987	\$ 138.793,92

SUMARIO CONTENCIOSO	CAUSANTE	DNI/CUIT	INFRACCION C.A.	MULTA
053-SC-418-2019/6	VIZCARRA, Janet Alejandra	37.656.082	986, 987	\$ 59.296,68
053-SC-419-2019/4	VALLEJO, Samuel Javier	33.815.808	986, 987	\$ 98.827,80
053-SC-421-2019/1	CAMPOS, Mercedes Nancy	25.002.772	986, 987	\$ 64.158,87
053-SC-427-2019/6	VISGARRA, Lucas Franco	38.025.025	986, 987	\$ 279.571,62
053-SC-428-2019/4	CAMPOS, Mercedes Nancy	25.002.772	986, 987	\$ 268.550,91
053-SC-429-2019/2	GUTIERREZ, Sabrina Soledad	36.919.528	986, 987	\$ 57.896,25
053-SC-431-2019/K	ARMATA, Víctor Daniel	25.122.523	986, 987	\$ 335.649,95
053-SC-474-2019/2	CORDOBA CASTILLO, Antonella M.	39.793.786	986, 987	\$ 92.766,30
053-SC-476-2019/9	CALA, Walter Alfredo	17.208.378	986, 987	\$ 160.383,83
053-SC-477-2019/7	GOMEZ, Dante Rodolfo	34.341.481	986, 987	\$ 174.922,43
053-SC-478-2019/5	BELEN YAMIL, Kevin Marcelo	36.523.693	986, 987	\$ 91.856,39
053-SC-484-2019/0	LEZCANO, Elizabeth de los Ángeles	24.010.077	986, 987	\$ 84.339,28
053-SC-482-2019/4	LAZOS, Gonzalo Gabriel	39.936.529	986, 987	\$ 85.645,57
053-SC-490-2019/6	PEREZ FERNANDEZ, Rene	93.007.430	986, 987	\$ 85.130,71
053-SC-497-2019/K	COLQUE, Ariel	18.834.161	986, 987	\$ 216.838,73
053-SC-498-2019/7	GARCIA SALAZAR, Sonia	93.008.498	986, 987	\$ 149.057,34
053-SC-502-2019/1	PAEZ, Nancy Mabel	25.963.498	986, 987	\$ 51.461,03
053-SC-499-2019/5	IBÁÑEZ, Daniel Osvaldo	31.946.280	986, 987	\$ 95.189,11
053-SC-491-2019/4	VALE, Fabián Pablo Emanuel	37.532.289	986, 987	\$ 155.952,29
053-SC-487-2019/5	CARRIZO, Juan de Dios	44.581.465	986, 987	\$ 214.352,77
053-SC-486-2019/7	GOMEZ BORDA, Luis Fernando	35.484.450	986, 987	\$ 185.725,23
053-SC-483-2019/2	VIDAL, Pablo Oscar	28.050.800	986, 987	\$ 239.080,38
053-SC-480-2019/8	SOTO, Marcelo Fabián	31.808.751	986, 987	\$ 186.869,94
053-SC-479-2019/9	YBAÑEZ, Ricardo Yoel	34.777.797	986, 987	\$ 91.728,40
053-SC-475-2019/0	CHAVEZ, Julio Cesar	33.476.224	986, 987	\$ 185.999,08
053-SC-470-2019/K	BANEGAS, Fabián Carlos	20.152.556	986, 987	\$ 162.292,32
053-SC-426-2019/8	VILLARREAL, Alberto Alejandro	36.449.282	986, 987	\$ 89.273,50
053-SC-404-2019/K	ABAN, Jorge Luis	43.218.010	986, 987	\$ 78.928,69
053-SC-382-2019/6	DIAZ, Sebastian	34.981.393	986, 987	\$ 88.023,12
053-SC-381-2019/8	BANEGAS, Fabián Carlos	20.152.556	986, 987	\$ 96.834,85
053-SC-196-2019/0	PACHAMANGO ROJAS, Manuel R.	93.791.928	970	\$ 105.769,27
053-SC-4-2019/3	SAGARDIA ROJAS, Sergio David	CI 11464723	970	\$ 31.999,92
053-SC-469-2019/5	BURGOS GUTIERREZ, Francis N.	18.839.605	986, 987	\$ 166.966,90
053-SC-503-2019/K	LOPEZ, Noelia Sandra	37.895.837	986, 987	\$ 95.946,38
053-SC-505-2109/1	PEREYRA, Claudio Enrique	27.911.520	986, 987	\$ 86.469,61
053-SC-507-2019/8	MAMANI RODRIGUEZ, Virginia	93.909.989	986, 987	\$ 104.092,80
053-SC-508-2019/6	ZUÑIGA, Fredy Sergio	39.400.741	986, 987	\$ 90.429,11
053-SC-528-2019/2	CHUMACERO MIRANDA, Gabriela C.	35.931.445	986, 987	\$ 245.598,03
053-SC-535-2019/6	CRUZ, Rodolfo Elías	23.659.889	986, 987	\$ 123.573,58
053-SC-599-2019/3	DURAN CESPEDES, Daniel Crispin	94.127.787	986, 987	\$ 117.073,71
053-SC-601-2019/1	BELTRAN, Claudio Roque	20.179.043	986, 987	\$ 197.872,96
053-SC-624-2019/8	BUSTOS, Rodolfo Antonio	25.372.392	986, 987	\$ 61.709,38
053-SC-631-2019/1	VEGA, Raúl Omar	28.621.569	986, 987	\$ 91.462,98
053-SC-636-2019/2	ZERPA, Elena Marta	26.424.286	986, 987	\$ 196.502,03
053-SC-709-2019/0	MORENO, Miguel Ángel	34.327.345	986, 987	\$ 171.115,09
053-SC-710-2019/K	GODOY, Silvia Elizabeth	28.125.083	986, 987	\$ 297.441,21
053-SC-714-2019/8	LEGUIZAMON, Lucrecia Soledad	28.241.082	986, 987	\$ 106.428,29
053-SC-717-2019/2	GARCIA, José Luis	16.932.683	986, 987	\$ 264.024,04
053-SC-718-2019/0	MANSILLA, Rosa Angélica	24.494.195	986, 987	\$ 80.015,14
053-SC-719-2019/9	MEDINA, Miguel Ángel	25.112.202	986, 987	\$ 106.633,30
053-SC-720-2019/8	CAMPOS, Cristian Alejandro	27.142.556	986, 987	\$ 126.727,05
053-SC-721-2019/1	CHIPANA, Carlos Ernesto	18.299.394	986, 987	\$ 202.950,33
053-SC-722-2019/K	LEGUIZAMON, Gabriela Mónica	29.081.530	986, 987	\$ 65.380,66
053-SC-825-2019/2	ARGARAÑAZ, Domingo Alfredo	23.019.867	986, 987	\$ 211.878,04
053-SC-297-2019/7	LEDESMA, Carlos Alberto	24.578.201	986, 987	\$ 34.592,34
053-SC-314-2019/K	MEDINA, Miguel Ángel	25.112.202	986, 987	\$ 262.039,12
053-SC-341-2019/K	GODOY, Claudia Cecilia	32.928.535	986, 987	\$ 85.164,24
053-SC-342-2019/8	MAZZARELLI, Norma Beatriz	18.506.217	986, 987	\$ 55.923,68
053-SC-343-2019/1	SORIA MAZZARELLI, Raúl Emanuel	34.693.128	986, 987	\$ 36.310,96

SUMARIO CONTENCIOSO	CAUSANTE	DNI/CUIT	INFRACCION C.A.	MULTA
053-SC-795-2019/7	SAPIEHA, Juan Augusto	25.542.140	986, 987	\$ 70.174,12
053-SC-736-2019/0	LESCANO, José Rodrigo Alejandro	43.054.069	986, 987	\$ 77.537,59
053-SC-737-2019/9	AVACA, Omar Aurelio	33.289.521	986, 987	\$ 90.956,45
053-SC-251-2019/K	HINOJOSA, Ramona	26.003.473	986, 987	\$ 265.430,02
053-SC-292-2019/6	OVIEDO, Luis Manuel	26.378.478	986, 987	\$ 82.538,88
053-SC-515-2019/K	BARRETO, Gloria Anahí	40.404.102	986, 987	\$ 83.990,87
053-SC-514-2019/1	VALENCIA, Carlos Alberto	24.638.344	986, 987	\$ 157.950,34
053-SC-510-2019/3	VALENCIA, Carlos Alberto	24.638.344	986, 987	\$ 104.344,90
053-SC-504-2019/8	TORREZ VARGAS, Franz	94.760.659	986, 987	\$ 81.284,81
053-SC-509-2019/4	LAZARO CANAVIRI, María	94.211.202	986, 987	\$ 73.703,40
053-SC-522-2019/8	CRUZ SUYO, Adolfo	94.911.044	986, 987	\$ 197.248,61
053-SC-523-2019/1	CHAGRA, Marcos Gerardo	32.504.274	986, 987	\$ 86.070,78
053-SC-524-2019/K	MARTINEZ, Diego Yoel	34.256.938	986, 987	\$ 85.674,23
053-SC-525-2019/8	DIAZ, Jorge Emmanuel	34.064.608	986, 987	\$ 85.978,00
053-SC-527-2019/4	FIGUEROA ELIAS, Cristian E.	38.649.413	986, 987	\$ 88.223,52
053-SC-529-2019/0	MARTINEZ, José Arturo	30.347.901	986, 987	\$ 93.820,20
053-SC-531-2019/8	MARTINEZ, José Arturo	30.347.901	986, 987	\$ 95.468,88
053-SC-534-2019/8	NIEVE, Pascual	20.733.640	986, 987	\$ 104.952,90
053-SC-606-2019/8	SERON, Juan	94.928.014	986, 987	\$ 145.405,77
053-SC-609-2019/2	MORE, Gladys Josefina	14.211.795	986, 987	\$ 68.209,97
053-SC-617-2019/4	BARDUS, Luis Eduardo	22.371.914	986, 987	\$ 154.317,73
053-SC-614-2019/K	CHAVEZ, Luis Gabriel	30.323.617	986, 987	\$ 67.945,25
053-SC-618-2019/2	FERNANDEZ CRUZ, Iván	95.071.071	986, 987	\$ 124.038,52
053-SC-623-2019/K	NINA RIVERA, Eduardo	94.332.773	986, 987	\$ 148.846,22
053-SC-711-2019/8	MITRE, Eduardo Aníbal	11.687.639	986, 987	\$ 72.969,32
053-SC-828-2019/7	CADENA, Brian Ezequiel	42.257.701	986, 987	\$ 141.539,74
053-SC-829-2019/5	CORDOBA, Oscar Ramón	17.000.839	986, 987	\$ 172.767,70
053-SC-830-2019/K	PACHECO, Marisa Eugenia	31.519.099	986, 987	\$ 71.725,65
053-SC-305-2019/K	AVILA, Cristian Ariel	39.894.940	986, 987	\$ 37.259,36
053-SC-315-219/8	FLORES HUMACATA, Cesar Rodrigo	35.513.633	986, 987	\$ 116.302,44
053-SC-352-2019/1	NIEVES COCA, Álvaro Fernando	37.716.114	986, 987	\$ 107.398,00
053-SC-353-2019/K	ORELLANA, Ramón David	29.756.428	986, 987	\$ 185.797,09
053-SC-357-2019/2	MOSQUEIRA, Walter Javier	23.232.742	986, 987	\$ 132.360,87
053-SC-360-2019/8	TOLABA BOLIVAR, Edilberto	94.335.826	986, 987	\$ 46.295,32
053-SC-362-2019/K	ROSPILLOSA FABIAN, Ángel Jonatan	32.858.711	986, 987	\$ 399.466,68
053-SC-363-2019/8	ROJAS, Hugo Clemente	23.797.502	986, 987	\$ 83.585,57
053-SC-366-2019/2	CAMPOS, Mercedes Nancy	25.002.772	986, 987	\$ 87.433,92
053-SC-367-2019/0	MUÑOZ, Mario Alberto	30.443.692	986, 987	\$ 65.575,44
053-SC-369-2019/7	BARDUS, Luis Eduardo	22.371.914	986, 987	\$ 33.444,36
053-SC-375-2019/2	CHAVEZ, Luis Gabriel	30.323.617	986, 987	\$ 95.439,32
053-SC-376-2019/0	AGUILAR, Pablo Ricardo	31.040.776	986, 987	\$ 91.854,36
053-SC-377-2019/9	LUNA, Jorge Esteban	38.488.584	986, 987	\$ 40.373,26
053-SC-383-2019/4	SOCOMPI BELTRAN, Alberto	94.491.332	986, 987	\$ 61.701,32
053-SC-384-2019/2	SAAVEDRA, Hernán	42.443.553	986, 987	\$ 81.368,39
053-SC-386-2019/9	BORDA, Nilda Patricia	20.758.456	986, 987	\$ 86.796,99
053-SC-387-2019/7	GARECA, Orlando Daniel	29.361.217	986, 987	\$ 150.591,93
053-SC-388-2019/5	TAPIA, Mariana Andrea	34.913.911	986, 987	\$ 114.314,37
053-SC-390-2019/8	MENDOZA, Daniela Cristina	44.348.578	986, 987	\$ 172.647,02
053-SC-392-2019/4	MAMANI, Raúl José	20.811.198	986, 987	\$ 37.940,48
053-SC-397-2019/5	CONDORI MAMANI, Roxana	93.049.380	986, 987	\$ 66.682,14
053-SC-395-2019/9	CISNERO, Rubén Marcelino	21.606.685	986, 987	\$ 190.382,73
053-SC-398-2019/9	RUSO, Sara Amelia	14.292.626	986, 987	\$ 157.818,23
053-SC-400-2019/7	ARIAS, Sergio Fabián	34.915.228	986, 987	\$ 131.214,63
053-SC-399-2019/7	ZURITA TABOADA, Inés	93.957.183	986, 987	\$ 35.563,81
053-SC-403-2019/1	QUISPE CORONADO, Pedro	92.951.413	986, 987	\$ 66.682,14
053-SC-405-2019/8	SEGOVIA, Tania Emilie	38.214.723	986, 987	\$ 92.487,34
053-SC-407-2019/K	MAMANI, Luis Agustín	41.845.029	986, 987	\$ 71.258,65
053-SC-409-2019/6	SILVA, Diego Sebastian	31.127.163	986, 987	\$ 50.431,71
053-SC-410-2019/5	CRUZ, Enrique	36.499.235	986, 987	\$ 135.648,10

SUMARIO CONTENCIOSO	CAUSANTE	DNI/CUIT	INFRACCION C.A.	MULTA
053-SC-753-2019/2	FERRERO, Juan Ignacio	29.913.574	986, 987	\$ 63.180,90
053-SC-761-2019/4	CATAN, Jorge Hernán	36.676.013	986, 987	\$ 66.359,32
053-SC-762-2019/2	LESCANO, Adriana Inés	29.870.608	986, 987	\$ 64.476,18
053-SC-780-2019/2	MEDINA, Miguel Ángel	25.112.202	986, 987	\$ 68.942,62
053-SC-785-2019/9	IBARRA, Celso David	21.609.307	986, 987	\$ 69.608,14
053-SC-787-2019/5	DIAZ ALLALA, María Laura	33.748.976	986, 987	\$ 91.299,18
053-SC-790-2019/0	GOMEZ, Elsa del Valle	20.491.741	986, 987	\$ 61.963,04
053-SC-735-2019/2	MAMANI SOLIZ, David	94.888.725	986, 987	\$ 68.256,55
053-SC-748-2019/5	GOITEA, María Norma	29.729.740	986, 987	\$ 86.178,15
053-SC-745-2019/0	AGUILAR, Omar Alejandro	37.601.599	986, 987	\$ 86.178,15
053-SC-744-2019/2	VELIZ, María Alejandra	29.836.566	986, 987	\$ 86.178,15
053-SC-742-2019/6	MEDINA, Elbia Noelia	32.501.092	986, 987	\$ 86.178,15
053-SC-773-2019/9	GISONE, José Felipe	21.338.218	986, 987	\$ 77.290,44
053-SC-779-2019/3	MALDONADO, José Luis	32.115.964	986, 987	\$ 74.640,49
053-SC-760-2019/6	FIGUEROA, Ester	23.630.898	986, 987	\$ 85.861,92
053-SC-754-2019/0	FERNANDEZ, Graciela Noemí	14.749.459	986, 987	\$ 73.688,26
053-SC-751-2019/6	MAMANI VARGAS, Julia Benita	40.356.122	986, 987	\$ 68.829,00
053-SC-749-2019/9	FIGUEROA, Ramón Jesús	35.483.619	986, 987	\$ 86.178,15
053-SC-877-2019/5	LLANES, Gabriel Alfredo	29.976.156	986, 987	\$ 98.475,06
053-SC-879-2019/1	CORONEL, José Luis	30.097.725	986, 987	\$ 88.770,01
053-SC-896-2019/3	HOYOS, Claudia Roxana	24.346.927	986, 987	\$ 77.271,41
053-SC-857-2019/9	MAZZARELLI, Gustavo Adolfo	31.178.834	986, 987	\$ 48.799,02
053-SC-870-2019/2	CLAURE, Silvia Beatriz	20.919.200	986, 987	\$ 96.350,45
053-SC-848-2019/9	ROMANO, Rodrigo Maximiliano	39.975.610	986, 987	\$ 48.955,59
053-SC-847-2019/5	ANGULO, Jorge Luis	24.790.105	986, 987	\$ 61.861,21
053-SC-852-2019/2	GUTIERREZ, Marcela del Carmen	23.024.533	986, 987	\$ 65.885,31
053-SC-851-2019/4	VEIZGA CRUZ, Juan Alberto	39.040.105	986, 987	\$ 76.735,57
053-SC-883-2019/5	MORENO, Silvia Alejandra	25.159.767	986, 987	\$ 98.699,14
053-SC-891-2019/7	HOYOS, Claudia Roxana	24.346.927	986, 987	\$ 98.238,13
053-SC-885-2019/7	LAZARTE, Manuel Enrique	17.860.469	986, 987	\$ 84.775,04
053-SC-835-2019/0	FIGUEROA, Rene Antonio	33.763.813	986, 987	\$ 86.433,14
053-SC-834-2019/2	MAZZARELLI, Gustavo Adolfo	31.178.834	986, 987	\$ 53.589,68
053-SC-839-2019/9	SANCHEZ BRANDAN, Nicolás	30.656.277	986, 987	\$ 84.368,07
053-SC-840-2019/8	SUAREZ, Juan Ignacio	38.735.354	986, 987	\$ 54.284,83
053-SC-845-2019/9	MAZZARELLI, Gustavo Adolfo	31.178.834	986, 987	\$ 86.131,24
053-SC-809-2019/9	MARQUEZ, Adrián Leonardo	36.449.785	986, 987	\$ 89.188,46
053-SC-805-2019/6	PALAVECINO, Facundo Nicolás	45.332.891	986, 987	\$ 71.238,28
053-SC-806-2019/4	RENGIFO GONZALES, Hilarión	94.980.049	986, 987	\$ 87.644,55
053-SC-803-2019/K	RASJIDO, Enrique Ricardo	14.837.360	986, 987	\$ 77.751,28
053-SC-804-2019/8	MANSILLA, Rosa Angélica	24.494.195	986, 987	\$ 88.655,32
053-SC-897-2019/1	CONDORI LOZA, Jesús	95.476.790	986, 987	\$ 67.032,67
053-SC-898-2019/K	MAMANI QUISPE, Esther	92.951.280	986, 987	\$ 55.955,73
053-SC-843-2019/2	CHOQUE, Rolando Mario	29.843.330	986, 987	\$ 58.261,22
053-SC-842-2019/4	BOIX, Sara Isabel	22.439.360	986, 987	\$ 52.572,54
053-SC-888-2019/1	MANLLA, Irina Tatiana	40.687.385	986, 987	\$ 63.566,79
053-SC-863-2019/9	PAVELKA TARTALO, Gustavo	27.142.769	986, 987	\$ 57.178,98
053-SC-868-2019/5	CARMONA, Sandra Griselda	39.896.511	986, 987	\$ 79.149,27
053-SC-876-2019/7	LAZARO CANAVIRI, María	94.211.202	986, 987	\$ 50.410,62
053-SC-916-2019/0	SILVESTRE, Alberto Cesar	31.485.991	986, 987	\$ 59.515,78
053-SC-915-2019/2	COPA, Alejandro Cesar	18.779.190	986, 987	\$ 70.043,71
053-SC-917-2019/9	CARABAJAL, Ivana Dayana	35.746.442	986, 987	\$ 71.896,09
053-SC-909-2019/7	MANSILLA, Rosa Angélica	24.494.195	986, 987	\$ 73.851,83
053-SC-910-2019/1	ROJAS, Víctor Samuel	29.843.252	986, 987	\$ 83.577,69
053-SC-907-2019/0	JUAREZ, Claudio Alejandro	33.161.842	986, 987	\$ 91.394,98
053-SC-905-2019/4	TORRES, Joana Michel	32.859.934	986, 987	\$ 77.105,68
053-SC-903-2019/8	SOTO, Luis Alberto	39.364.547	986, 987	\$ 87.911,68
053-SC-900-2019/8	FIGUEROA, Marcos Manuel	31.097.195	986, 987	\$ 89.468,55
053-SC-265-2019/6	ANTEZANA, Alexander Rodrigo	42.199.796	986, 987	\$ 101.380,74
053-SC-280-2019/1	VILLENA, Nelson German	39.042.064	986, 987	\$ 51.193,32

SUMARIO CONTENCIOSO	CAUSANTE	DNI/CUIT	INFRACCION C.A.	MULTA
053-SC-287-2019/9	NIEVA, Stella Maris	29.745.546	986, 987	\$ 31.607,24
053-SC-290-2019/K	SOLIS, Natalia Melina	37.920.354	986, 987	\$ 41.269,44
053-SC-264-2019/8	ROCHA POZO, Asteria	95.690.520	986, 987	\$ 151.985,68
053-SC-262-2019/1	CASTRO, Raúl Alberto	39.397.797	986, 987	\$ 41.539,98
053-SC-267-2019/2	CHAVEZ, Eduardo Richar	24.360.235	986, 987	\$ 194.145,50
053-SC-270-2019/8	CHOQUE, Javier Francisco	26.125.031	986, 987	\$ 132.360,87
053-SC-278-2019/9	ARGARAÑAZ, Domingo Alfredo	23.019.867	986, 987	\$ 172.492,38
053-SC-279-2019/7	ARGARAÑAZ ONDERILLO, Juan M.	26.012.131	986, 987	\$ 194.278,13
053-SC-283-2019/6	GONZALEZ, Gustavo Darío	35.517.706	986, 987	\$ 380.846,98
053-SC-296-2019/9	MANLLA, Irina Tatiana	40.687.385	986, 987	\$ 76.969,97
053-SC-255-2019/8	JUAREZ, Luis Alejandro	25.689.801	986, 987	\$ 67.448,30
053-SC-257-2019/4	CHALLPAHUANCA, Maritza	94.112.809	986, 987	\$ 38.535,68
053-SC-349-2019/0	MORALES, Jesica Paola	34.719.302	986, 987	\$ 330.238,16
053-SC-335-2019/K	NAVARRO, Alejandro Darío	28.045.970	986, 987	\$ 125.741,78
053-SC-334-2019/1	COPA, Alejandro Cesar	18.779.190	986, 987	\$ 71.615,54
053-SC-331-2019/1	DOMINGUEZ, Julio Edgardo	25.928.924	986, 987	\$ 43.738,02
053-SC-301-2019/7	MONTEROS, Cristian Iván	39.731.616	986, 987	\$ 30.115,24
053-SC-309-2019/8	SANTOS CONDORI, Eloy Alberto	95.162.685	986, 987	\$ 73.894,84
053-SC-329-2019/4	TABUADA, María de los Ángeles	33.141.795	986, 987	\$ 48.283,93
053-SC-313-2019/1	BANEGAS, Oscar Antonio	12.635.309	986, 987	\$ 37.888,26
053-SC-590-2019/4	CASTRO, Pedro Alberto	25.488.010	986, 987	\$ 114.213,18
053-SC-590-2019/4	GUANCA, Enzo Alejandro	21.278.436	986, 987	\$ 114.213,18
053-SC-598-2019/5	MAMANI RODRIGUEZ, Virginia	93.909.989	986, 987	\$ 498.751,11
053-SC-767-2019/9	MAMANI RODRIGUEZ, Virginia	93.909.989	986, 987	\$ 63.782,59
053-SC-775-2019/5	RUIZ, Rene Abel	21.323.742	986, 987	\$ 88.724,57
053-SC-777-2019/7	MAMANI CONDO, Josefina	93.043.269	986, 987	\$ 62.107,20
053-SC-765-2019/7	VILTE, Julio Fernando	22.777.130	986, 987	\$ 83.500,36
053-SC-784-2019/5	VARGAS, Miguel Ángel	37.318.899	986, 987	\$ 66.392,02
053-SC-724-2019/6	SANCHEZ, Héctor Daniel	22.242.523	986, 987	\$ 73.367,96
053-SC-791-2019/9	JIMENEZ, Mario Francisco	30.775.274	986, 987	\$ 67.615,45
053-SC-316-2019/1	JARA, Gustavo Daniel	25.060.247	986, 987	\$ 32.779,87
053-SC-320-2019/5	ARGARAÑAZ ONDERILLO, Juan M.	26.012.131	986, 987	\$ 38.463,08
053-SC-321-2019/3	FIGUEROA, Gerardo Daniel	37.917.417	986, 987	\$ 50.581,91
053-SC-324-2019/8	BARRIOS, Mario Mauro Emanuel	34.474.327	986, 987	\$ 48.754,08
053-SC-344-2019/K	ARRIETA, Julio Cesar	18.684.672	986, 987	\$ 130.822,15
053-SC-326-2019/K	COLQUE SANCHEZ, Leonardo	94.354.840	986, 987	\$ 44.267,85
053-SC-327-2019/8	RUIZ, Magdalena Raquel	33.153.277	986, 987	\$ 36.405,22
053-SC-347-2019/4	FRIAS, Víctor Hugo	41.035.876	986, 987	\$ 397.259,68
053-SC-332-2019/K	TABUADA, María de los Ángeles	33.141.795	986, 987	\$ 499.214,26
053-SC-336-2019/8	PAEZ, Nadia Gisela	32.284.668	986, 987	\$ 110.568,12
053-SC-728-2019/9	CASAS, Irene Luisa	27.867.788	986, 987	\$ 93.392,49
053-SC-792-2019/7	CORONEL, José Luis	30.097.725	986, 987	\$ 87.625,20
053-SC-730-2019/1	SANCHEZ, Jaquelina	28.784.734	986, 987	\$ 71.225,56
053-SC-741-2019/8	SORIA, Mónica Carolina	32.828.935	986, 987	\$ 86.178,15
053-SC-740-2019/K	RUIZ, Marcela Vanesa	38.347.911	986, 987	\$ 86.178,15
053-SC-738-2019/7	MORENO, María Elena	17.327.918	986, 987	\$ 71.003,40
053-SC-727-2019/0	HOYOS, Claudia Roxana	24.346.927	986, 987	\$ 87.486,61
053-SC-216-2019/8	SUAREZ, Damian Alberto	28.721.027	986, 987	\$ 38.444,93
053-SC-800-2019/K	CASTRO, Verónica Alejandra Josefa	29.916.819	986, 987	\$ 64.439,10
053-SC-844-2019/0	CARDOZO, Javier Antonio	28.733.215	986, 987	\$ 51.956,05
053-SC-859-2019/5	ALDERETE, Carlos Marcelo	26.834.478	986, 987	\$ 57.733,40
053-SC-875-2019/9	CORONEL, Sandra Elizabeth	37.734.315	986, 987	\$ 59.003,31
053-SC-886-2019/5	AGUIRRE, José Emiliano	43.893.854	986, 987	\$ 65.854,82
053-SC-904-2019/6	MOISES GIORIA, Leila Inés Gabriela	29.486.957	986, 987	\$ 70.676,80
053-SC-906-2019/2	BUSTOS, Rodolfo Antonio	25.372.392	986, 987	\$ 87.939,81
053-SC-911-2019/K	CONDE, Marcos Raúl	31.095.052	986, 987	\$ 74.027,37
053-SC-282-2019/8	CONTRERAS AGUILAR, Danny D.	94.587.484	986, 987	\$ 380.846,98
053-SC-330-2019/3	DIAZ, María Alejandra	25.046.164	986, 987	\$ 35.544,58
053-SC-591-2019/2	LARA, Moisés Rubén	24.864.752	986, 987	\$ 104.957,86

SUMARIO CONTENCIOSO	CAUSANTE	DNI/CUIT	INFRACCION C.A.	MULTA
053-SC-739-2019/5	RODRIGUEZ, Marcelo Ezequiel	38.488.178	986, 987	\$ 86.178,15
053-SC-862-2019/0	QUISPE, Carlos Roberto	42.914.968	986, 987	\$ 72.188,45
053-SC-864-2019/7	CHAYA, Hugo Esteban	27.017.754	986, 987	\$ 65.774,54
053-SC-912-2019/8	REMENTERIA, Micaela Alejandra	39.700.215	986, 987	\$ 68.801,77
053-SC-913-2019/6	VARAS GONZALES, Marta	94.360.809	986, 987	\$ 55.579,72
053-SC-918-2019/7	JUAREZ, Cristian Hernán	37.789.647	986, 987	\$ 58.539,58

Alberto Walter Cataldi, Administrador de Aduana.

e. 09/12/2020 N° 61590/20 v. 09/12/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN MARTÍN DE LOS ANDES

Se hace saber al interesado de las Actuaciones que se detallan a continuación, que se han instruido Sumarios Contenciosos, mediante los actos resolutorios pertinentes, los que dicen: "SAN MARTIN DE LOS ANDES... VISTO: Los hechos que da cuenta el Acta... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA SAN MARTIN DE LOS ANDES, RESUELVE: ART. 1° INSTRUIR sumario Contencioso.... Por presunta infracción al art 977 del Código Aduanero. ART. 2° MANTENER trabada la medida de secuestro, conforme art 1094 inc. a) del Código Aduanero... ART. 3° Por Sección Asistencia Técnica cítese al interesado... conforme previsiones del art 1094 inc. c) del Código Aduanero. ART. 4° Cumplido... por Oficina Sumarios córrase vista... en los términos del art 1101 del Código Aduanero. ART. 5° REGISTRESE. Caratúlese. Fdo.: Hilario Vogel - Administrador - División Aduana San Martín de Los Andes.-

ACTUACION	IMPUTADO	DOCUMENTO	ART CA	MULTA	TRIBUTOS
19553-2-2019	HONORES LLERENA, DICK EMIL	DNI 93.870.083	977	\$ 43.200.-	\$ 44.118.-
19551-1-2019	MUÑOZ, CARLOS MARIO	DNI 6.054.173	977	\$ 22.000	\$ 17.930.-

Hilario Vogel, Administrador de Aduana.

e. 09/12/2020 N° 61874/20 v. 09/12/2020

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

"GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA A EMILIO ALAN ESPINOLA, DE LA DDNG 392/20 DEL 15OCT2020 QUE DICE: ... ARTÍCULO 1°. DAR DE BAJA DE GENDARMERÍA NACIONAL COMO "NO APTO PARA PRESTAR LA FUNCIÓN DE GENDARME", A PARTIR DE LA FECHA, AL GENDARME II ESCALAFÓN GENERAL (ESPECIALIDAD SEGURIDAD), EMILIO ALAN ESPINOLA (MI 40.323.214 - CE 106676), CON PRESTACIÓN DE SERVICIO EN LA ESCUELA DE GENDARMERÍA NACIONAL "GENERAL MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES". ... FIRMADO ANDRÉS SEVERINO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA, PUBLÍQUESE POR 3 DIAS".

Gustavo Norberto Sterli, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 09/12/2020 N° 61673/20 v. 11/12/2020

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2020-462-APN-SSN#MEC Fecha: 03/12/2020

Visto el EX-2020-77342627-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE ACTUARIOS A CARGO DE ESTE ORGANISMO DE CONTROL, A LA ACTUARIA CAMILA VICTORIA PEREZ BRUSSA (D.N.I. N° 30.706.202).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA - Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 09/12/2020 N° 61752/20 v. 09/12/2020

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2020-93-APN-GCG#SSN Fecha: 04/12/2020

Visto el EX-2019-21432059-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA GERENTA DE COORDINACIÓN GENERAL A/C DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (RESOL-2020-521-APN-MEC) RESUELVE: REVOCAR LA AUTORIZACIÓN OPORTUNAMENTE CONFERIDA A INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. S.A. (CUIT N° 30-67876026-5) AUTORIZADA A OPERAR EN SEGUROS A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN SSN N° 23.311 DEL 15 DE JUNIO DE 1994, INSCRIPTA EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE SEGUROS Y REASEGUROS BAJO EL NÚMERO 0521 Y EN LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA BAJO EL NÚMERO 5920, LIBRO 115, TOMO A DEL 17 DE JUNIO DE 1994.

Fdo. Ana DURAÑONA – Gerenta de Coordinación General, Superintendencia de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 09/12/2020 N° 61809/20 v. 09/12/2020

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 482/2020

RESOL-2020-482-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/04/2020

VISTO el EX-2019-99644905- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/10 del IF-2019-99670683-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-99644905- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa SIMMONS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes convienen nuevas condiciones salariales y la modalidad de pago de la asignación no remunerativa establecida en el Decreto N° 665/19, conforme los lineamientos allí consignados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1096/10 "E".

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación extraordinaria no remunerativa pactada en la cláusula III, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a las contribuciones especiales establecidas en la cláusula IV, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 3/10 del IF-2019-99670683-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-99644905- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa SIMMONS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1096/10 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/12/2020 N° 61632/20 v. 09/12/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 499/2020

RESOL-2020-499-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2020

VISTO el EX-2019-19169319- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/8 del IF-2019-19223823-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-19169319- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (F.A.T.C.A.), por la parte sindical, y la empresa CERVECERÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA ISENBECK, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 575/10, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter atribuido a la suma pactada en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a la contribución empresaria establecida en el acuerdo analizado, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (F.A.T.C.A.), por la parte sindical, y la empresa CERVECERÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA ISENBECK, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/8 del IF-2019-19223823-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-19169319- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 575/10.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/12/2020 N° 61633/20 v. 09/12/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 484/2020

RESOL-2020-484-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2020

VISTO el EX-2019-68150018- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 4, páginas 3/9 del CD-2019-69028494-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-68150018- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 8/89 "E", conforme surge de los términos del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo, celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, por la parte empleadora, obrante en el orden N° 4, páginas 3/9 del CD-2019-69028494-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-68150018- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 4, páginas 3/9 del CD-2019-69028494-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-68150018- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 8/89 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/12/2020 N° 61634/20 v. 09/12/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 503/2020

RESOL-2020-503-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2020

VISTO el EX-2020-05352278- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 5 del IF-2020-05361775-APN-MT del EX-2020-05352278- -APN-MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa EXGADET SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el presente acuerdo se establece la modalidad de pago de la asignación no remunerativa prevista en el Decreto N° 665/19, para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1403/14 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa EXGADET SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en la página 5 del IF-2020-05361775-APN-MT del EX-2020-05352278- -APN-MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1403/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/12/2020 N° 61648/20 v. 09/12/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 566/2020

RESOL-2020-566-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2020

VISTO el EX-2020-28459589-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 28/29 del IF-2020-28459981-APN-MT, del Ex-2020-28459589-APN-DGDMT#MPYT, obra el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA) por la parte gremial y la empresa TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, en el marco en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio del referido Acuerdo, las partes han convenido una gratificación extraordinaria de pago único para el personal que labora en los Establecimientos de la Empresa de Planta General Savio, Serviacero y Sidercrom, Planta Ensenada, Planta Florencio Varela, Planta Haedo y Planta Rosario.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente Acuerdo, se circunscribe a los Establecimientos citados ut supra correspondiéndose con la representatividad del sector empresario firmante y la Entidad sindical signataria.

Que de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que sin perjuicio de ello, en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que las partes tienen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en páginas 28/29 del IF-2020-28459981-APN-#MT, del Ex-2020-28459589-APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA) por la parte gremial y la empresa TERNIUM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, en el marco en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/12/2020 N° 61668/20 v. 09/12/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 483/2020

RESOL-2020-483-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2020

VISTO el EX-2018-62555504- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2018-62727821-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-62555504- -APN-DGDMT#MPYT, luce el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRÍCOLAS (SATHA), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan en los términos de lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactaron las nuevas escalas salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 745/16, conforme surge de los lineamientos estipulados en el mismo.

Que en tal sentido debe dejarse indicado que si bien, las partes hacen referencia al Convenio Colectivo de Trabajo N° 684/14, de los registros obrantes en esta Cartera de Estado surge que dicho plexo convencional ha sido renovado por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 745/16.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente acuerdo, se corresponde con la representatividad de las partes firmantes del mismo.

Que las partes tienen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRÍCOLAS (SATHA), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS, por la parte empleadora, obrante en el IF-2018-62727821-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-62555504- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el IF-2018-62727821-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-62555504- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 745/16.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/12/2020 N° 61626/20 v. 09/12/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 575/2020

RESOL-2020-575-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2020

VISTO el EX-2019-40704485-APN-ATMEN#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/9 del IF-2019-99207762-APN-ATMEN#MPYT del EX-2019-99184376-APN-ATMEN#MPYT, agregado al Expediente de Referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO, por la parte sindical y la ASOCIACION MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA Y AFINES, la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE SAN JUAN , y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen la modalidad de pago de la asignación no remunerativa establecida en el Decreto 665/19, y asimismo otorgar un incremento salarial al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 327/00, conforme surge de los lineamientos estipulados en el mismo.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo que luce en las páginas 1/9 del IF-2019-99207762-APN-ATMEN#MPYT del EX-2019-99184376-APN-ATMEN#MPYT, agregado al Expediente EX-2019-40704485-APN-ATMEN#MPYT , celebrado entre el SINDICATO UNION OBRERA ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE CUYO, por la parte sindical y la ASOCIACION MENDOCINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA Y AFINES, la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE

SAN JUAN y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 327/00.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/12/2020 N° 61667/20 v. 09/12/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 506/2020

RESOL-2020-506-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2020

VISTO el EX-2019-77320526- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/8 del IF-2019-77580042-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-77320526-APN-DGDMT#MPYT y en las páginas 8/10 del IF-2019-107457985-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-107452934-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente principal, obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos acuerdos las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1345/13 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 6/8 del IF-2019-77580042-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-77320526-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TREVES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 8/10 del IF-2019-107457985-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-107452934-APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los acuerdos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1345/13 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/12/2020 N° 61658/20 v. 09/12/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 511/2020

RESOL-2020-511-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 07/05/2020

VISTO el EX-2020-15616035-APN-MT del Registro del MINISTERIO TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que bajo las páginas 3/5 del IF-2020-15741524-APN-MT del EX-2020-15616035-APN-MT, obra el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 545/08.

Que bajo el referido instrumento los agentes negociales convienen un incremento salarial, el que se hará efectivo conforme los términos y lineamientos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo de marras se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, resulta oportuno dejar aclarado que no corresponde fijar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio previsto en el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 22.250, en virtud de lo dispuesto por Resolución de la Secretaría de Trabajo N° 1419 de fecha 21 de Noviembre de 2007.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 3/5 del IF-2020-15741524 -APN-MT del EX-2020-15616035-APN-MT celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N°545/08.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/12/2020 N° 61666/20 v. 09/12/2020

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 550/2020

RESOL-2020-550-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 12/05/2020

VISTO el EX-2020-30215081- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Procedimiento Preventivo de Crisis oportunamente iniciado en el EX-2019-39647077- -APN-DGDMT#MPYT, la empresa AVEX SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo con el SINDICATO DE OBREROS

Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA el que obra en el IF-2020-30217249-APN-MT de los autos de la referencia.

Que asimismo, dicha empleadora celebra un acuerdo con el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE RIO CUARTO Y VILLA MERCEDES el que obra en el IF-2020-30218373-APN-MT de los autos de la referencia.

Que en el acuerdo en el IF-2020-30217249-APN-MT las partes convienen la forma en que será canceladas las remuneraciones, en los términos y condiciones allí pactados.

Que en el acuerdo en el IF-2020-30218373-MT las partes convienen la forma en que será canceladas las remuneraciones, como así también suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar los mismos en las excepciones previstas por el Artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que cabe tener presente que por DECNU-2020-329-APN-PTE se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que atento a la extensión del plazo del acuerdo celebrado, se hace saber a las partes que oportunamente podrán ser citadas por esta Autoridad para informar el estado de la situación aquí planteada.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan en el IF-2020-31276400-APN-MT del EX-2020-31275747- -APN-MT, que tramita conjuntamente con el principal, la correspondiente Declaración Jurada prevista en el Artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT, dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre AVEX SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA, por la parte sindical, obrante en el IF-2020-30217249-APN-MT de los autos de la referencia.

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre AVEX SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE RIO CUARTO Y VILLA MERCEDES, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en el IF-2020-30218373-APN-MT de los autos de la referencia.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes en el IF-2020-30217249-APN-MT e IF-2020-30218373-APN-MT de autos.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5°.- Establécese que los acuerdos homologados por los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/12/2020 N° 61687/20 v. 09/12/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 500/2020
RESOL-2020-500-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/05/2020

VISTO el EX-2019-79754788- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/9 del IF-2019-82523228-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-82405535- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el principal, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES (FIPAA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 434/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004),

Que las partes han acordado nuevas condiciones económicas a partir del mes de septiembre de 2019, en los términos y condiciones allí establecidos.

Que en relación a las contribuciones empresarias establecidas en el acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cuál surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES (FIPAA), por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/9 del IF-2019-82523228-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-82405535- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 3/9 del IF-2019-82523228-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-82405535- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el principal.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 434/06.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/12/2020 N° 61641/20 v. 09/12/2020

¡NOS RENOVAMOS!
**CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL**

 www.boletinoficial.gob.ar  



Avisos Oficiales

ANTERIORES

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2616-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE CRÉDITO LACAR LIMITADA.- Mat. N.º 28930 , con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17)

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 04/12/2020 N° 61245/20 v. 10/12/2020

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar

0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**nuevo
coronavirus
COVID-19**

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida